

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. _014_ de 2026

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

OBJETO: 5-12-A-51--PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ÁREA PROTEGIDA PARA LOS COLABORADORES EN SU TOTALIDAD Y SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA DOMICILIARIA PARA SERVIDORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ANLA PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE EMERGENCIAS Y TRASLADO DE PACIENTES POR URGENCIAS, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL ANEXO TÉCNICO.

Bogotá, D.C., septiembre 2026

RECOMENDACIONES SEÑOR PROPONENTE TENGA EN CUENTA

El proponente deberá tener en cuenta los siguientes aspectos, antes de aportar la información requerida en el presente proceso de selección:

1. Lea cuidadosamente toda la información del proceso de selección, el cuestionario, el contenido de este documento y de los demás documentos publicados en la plataforma del SECOP II. Antes de elaborar la propuesta.
2. Examine rigurosamente el contenido de la convocatoria pública, los documentos que hacen parte del mismo y las normas que regulan la Contratación Administrativa con entidades del Estado.
3. Verifique no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para participar en la presente convocatoria y para celebrar contratos con las entidades estatales, según lo dispuesto en la normatividad legal vigente.
4. Cerciórese que cumple con todas las condiciones y reúne la totalidad de los requisitos aquí señalados.
5. Proceda a reunir la información y documentación exigida, verifique la vigencia para los documentos que así lo requieran.
6. Tenga en cuenta el presupuesto oficial establecido para esta convocatoria.
7. Tenga presente la fecha y hora prevista para el cierre del presente proceso, **EN NINGÚN CASO SE RECIBIRÁN PROPUESTAS FUERA DEL TIEMPO PREVISTO Y ÚNICAMENTE SE RECIBIRÁN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II.**
8. Revise los formatos y diligencie totalmente aquellos requeridos para la presentación de la propuesta.
9. Toda consulta deberá formularse por escrito a la **ANLA, única y exclusivamente a través de la plataforma del SECOP II.** No se atenderán consultas telefónicas o personales. Ningún convenio verbal con el personal de la Entidad, antes, durante o después de la firma del contrato, podrá afectar o modificar los términos y obligaciones aquí estipuladas.
10. Queda entendido que con la presentación de la propuesta se acogen y aceptan todas las condiciones estipuladas por la entidad en el pliego de condiciones, en los anexos y en la ley.
11. Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 2024 y en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio y conforme al plazo establecido en el cronograma del proceso, los proponentes, ya sean personas jurídicas individuales o proponentes plurales (consorcios, uniones temporales u otras formas de asociación), deberán declarar dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso de manera expresa la existencia o inexistencia de situaciones de control y/o la pertenencia a un grupo empresarial, de manera clara y precisa: **(i)** Si el proponente ejerce control sobre otra persona jurídica. **(ii)** Si el proponente está siendo controlado por otra persona jurídica. **(iii)** Si comparte una situación de control común con otro proponente en este mismo proceso de selección. **(iv)** Si hace parte de un grupo empresarial, identificando al ente controlador y a las demás entidades vinculadas. En dado caso de no presentar una manifestación en este sentido, se entenderá que no se encuentran incurso en esta causal.
12. La presentación de la propuesta indica igualmente que el proponente está enterado a satisfacción en cuanto al alcance del objeto a contratar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior, para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará.
13. Los proponentes, por la sola presentación de su propuesta, autorizan a la entidad a verificar toda la información que en ella suministren.
14. **Recuerde que cuando se presente la oferta como proponente plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), el oferente deberá inscribirse y presentar la oferta en la plataforma del SECOP II, como tal. Esto es, no podrá inscribirse como proponente singular y presentar documentos como proponente plural.**
15. La Entidad se reserva el derecho de verificar toda la información incluida en la propuesta y de solicitar a las autoridades competentes o a los particulares correspondientes, información relacionada con el contenido de la misma.
16. En caso de presentarse indisponibilidad de la plataforma SECOP II, en cualquiera de las etapas del proceso de selección, se deberá seguir las indicaciones contempladas en la Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II expedida por Colombia Compra Eficiente. Para los casos establecidos en ella, el correo electrónico es contratacionesanla@anla.gov.co con copia a brios@anla.gov.co.

CONVOCATORIA LIMITADA MIPYMES

De conformidad con los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 y una vez verificado el monto establecido en pesos colombianos por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo -MINCIT para limitar el proceso a Mipymes, que, para la presente vigencia corresponde a máximo la suma de **QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$511.708.497)**, se concluye que el presente proceso **Si es susceptible de ser limitado** dado que el presupuesto no supera el valor establecido para limitar a **Mipyme**.

Sin embargo, transcurrido el termino de ley **NO** se recibió ninguna solicitud y por tanto el presente proceso **NO** será limitado a **Mipyme**.

PLAZO Y MEDIO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Las personas interesadas en realizar observaciones al presente pliego de condiciones únicamente podrán hacerlo a través de la sección “mensajes” de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Estatal (SECOP II). Por lo anterior, no se recibirán, ni serán tenidas en cuentas las observaciones y/o consultas vía telefónica o las radicadas en las dependencias de la entidad, ni las remitidas a través de correo electrónico.

TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del pliego de condiciones de la presente convocatoria y el contrato que forma parte de la misma, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se podrá interponer denuncia o queja a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, a través del correo electrónico: contacto@presidencia.gov.co, igualmente se podrán comunicar a través de la línea 01 8000 913 666, por correspondencia o personalmente, en la dirección Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá, D.C., página de Internet: www.secretariatransparencia.gov.co.

CONTROL SOCIAL Y CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca públicamente a las veedurías ciudadanas que estén interesadas en realizar control social al presente proceso de contratación, con el fin de que formulen, de considerarlo procedente, las recomendaciones escritas que consideren necesarias para buscar la eficiencia institucional, señalándoles que puedan intervenir en todas las audiencias que se realicen dentro del proceso de selección.

DOMICILIO Y CORRESPONDENCIA

Durante el presente proceso de selección y hasta nuevo aviso, la correspondencia y tramitación de documentación se deberá cargar **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** a través de la plataforma de **SECOP II**.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS CONDICIONES GENERALES

1. INFORMACIÓN GENERAL

Dependencia Solicitante: GRUPO DE GESTIÓN HUMANA de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

Presupuesto oficial: El valor del contrato será hasta por la suma de **El valor del contrato será hasta por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$87.753.516,80)**, incluidos los impuestos, costos, gastos y cualquier erogación a que haya lugar, para lo cual se afectará el certificado de disponibilidad presupuestal No. **40126** del 22 de mayo de 2026, por valor de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$144.553.602)**, expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Lugar de Ejecución del contrato:

El servicio de área protegida se prestará en las zonas comunes del Edificio 13-35 y en los pisos en los que se encuentran las instalaciones de la ANLA, ubicadas en la Carrera 13 A No. 34-72, así como en la Transversal 93 No. 51 – 98, Bodega 35, Parque Empresarial Puerta del Sol, de Bogotá, o en las sedes que llegue a ocupar o adquirir la Entidad.

NOTA 1: El valor del contrato no variará durante el plazo de ejecución siempre y cuando se mantenga la cantidad de sedes, independientemente de la ubicación de estas dentro de la ciudad de Bogotá D.C., inclusive en caso de traslado de cualquiera de las sedes de la ANLA.

NOTA 2: En caso de que la ANLA ocupe o adquiera una sede adicional, cualquier ampliación de cobertura y su efecto económico requerirán modificación contractual previa y escrita, sustentada técnica, jurídica y económicamente, con disponibilidad y registro presupuestal, respeto de los límites legales y sin alterar el objeto contractual.

El Servicio Médico Domiciliario según necesidad de cada beneficiario (servidor público y miembro de su núcleo familiar) sujeto al mapa de cobertura del proveedor, el cual garantice como mínimo la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA 3: Los beneficiarios ubicados **fuera de la cobertura mínima presencial** podrán ser atendidos a través de telemedicina, siempre que el servicio ofertado cumpla los parámetros de la Resolución 2654 de 2019¹ y no corresponda a eventos de urgencia o emergencia que requieran atención presencial o traslado asistencial, es decir, la telemedicina fuera de cobertura se limita a orientación médica y seguimiento clínico básico.

Identificación del contrato a celebrar:

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) establece, en su artículo 32, la definición de los contratos estatales en los siguientes términos: "(...) *todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)*", procediendo a la enumeración de algunos de los tipos contractuales que pueden utilizar las entidades al celebrar contrataciones logrando así la consecución de sus fines.

En el numeral 3 del citado artículo se establece la definición de los contratos de prestación de servicios como: "(...) *los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (...)*". Así entonces atendiendo al objeto y a las obligaciones descritas en el presente estudio previo el contrato que se pretende celebrar es un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Así entonces, atendiendo el objeto y las obligaciones descritas en el presente estudio previo el contrato que se pretende celebrar es un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

2. OBJETO

¹ Por la cual se establecen disposiciones para la Telesalud y parámetros para la práctica de la telemedicina en el país.

5-12-A-51--PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ÁREA PROTEGIDA PARA LOS COLABORADORES EN SU TOTALIDAD Y SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA DOMICILIARIA PARA SERVIDORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ANLA PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE EMERGENCIAS Y TRASLADO DE PACIENTES POR URGENCIAS, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL ANEXO TÉCNICO.

2.1. ALCANCE

Para la definición y dimensionamiento del servicio de **área protegida**, de acuerdo con el estudio realizado por la entidad², se estimó un tráfico diario aproximado de cuatrocientas (400)³ personas entre las sedes de la ANLA, considerando, entre otros, servidores públicos, contratistas, estudiantes —pasantes, practicantes y judicantes—, proveedores, visitantes ocasionales y demás personas autorizadas que se encuentren en sus instalaciones, teniendo en cuenta la cantidad de puestos de trabajo habilitados, el comportamiento histórico de ingreso de visitantes y proveedores y las modalidades de trabajo aplicables en la Entidad. **NOTA:** La cobertura del servicio de área protegida aplica exclusivamente respecto de las personas que se encuentren en las zonas comunes e instalaciones de la ANLA ubicadas dentro del perímetro urbano de Bogotá, D. C., y no se extiende al domicilio de los servidores públicos por el solo hecho de encontrarse bajo modalidad de teletrabajo, sin perjuicio del acceso al servicio de atención médica domiciliaria cuando tengan la calidad de beneficiarios de este último.

De otra parte, para el servicio de **atención médica domiciliaria** se dimensiona para hasta cuatrocientos noventa y nueve (499) servidores públicos⁴ y un (1) miembro de su núcleo familiar por cada servidor, para un máximo potencial de novecientos noventa y ocho (998) beneficiarios. **NOTA:** Los servidores públicos y los miembros de su núcleo familiar que sean inscritos como beneficiarios del servicio de atención médica domiciliaria deberán encontrarse afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, ya sea en el régimen contributivo, subsidiado o en un régimen especial o exceptuado, según corresponda. Esta condición tiene por finalidad garantizar la continuidad de la atención y la articulación con la red de aseguramiento y prestación que corresponda y no podrá interpretarse como requisito para negar o retardar la atención inicial que resulte necesaria ante una situación de urgencia o emergencia dentro del servicio de área protegida.

La atención se prestará exclusivamente a las personas comprendidas dentro de la cobertura de cada componente del contrato, de conformidad con las condiciones previstas en el Anexo Técnico. Cuando se configure una situación de urgencia o emergencia⁵ y de acuerdo con la condición clínica del paciente, los servicios habilitados y los recursos disponibles dentro del alcance contractual, la atención podrá comprender:

- a. La estabilización del paciente mediante las actividades, procedimientos e intervenciones clínicamente procedentes orientados a mantener sus signos vitales dentro de parámetros compatibles con el menor riesgo de muerte o complicación, sin que ello implique necesariamente su recuperación a parámetros normales ni la resolución definitiva de la condición que originó el evento.
- b. La realización de un diagnóstico de impresión, cuando corresponda dentro de la atención médica efectivamente prestada.
- c. La definición de la conducta y del destino inmediato del paciente, incluida, cuando resulte clínicamente procedente, su remisión y **Traslado Asistencial** hacia una institución hospitalaria o un prestador de servicios de salud habilitado.

Finalmente, de acuerdo con la Base de Perfil Sociodemográfico y Condiciones de Vulnerabilidad vigente a 30 de abril de 2026[2], de los cuatrocientos ochenta y seis (486) servidores públicos vinculados a esa fecha, cuatrocientos treinta y siete (437) residían en Bogotá, D. C., y cuarenta y nueve (49) fuera de la ciudad, esto es, aproximadamente el **noventa por ciento (90 %) de los servidores vinculados**. Esta distribución sustenta que la cobertura territorial mínima del servicio médico domiciliario se garantice en Bogotá, D. C., sin perjuicio de las condiciones adicionales de cobertura ofrecidas por **EL CONTRATISTA** y de la orientación médica telefónica y/o virtual o telemedicina que resulte procedente para beneficiarios ubicados fuera del área de cobertura, de conformidad con el Anexo Técnico.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN

² Conforme la información reportada por el Grupo de Gestión Humana y el Grupo de Gestión Contractual a corte 04 de mayo de 2026 del número de contratistas (1315), servidores públicos (486), vacantes de la planta a proveer en la actual vigencia (13).

³ La estimación de cuatrocientas (400) personas corresponde a un parámetro de dimensionamiento del servicio y no constituye un límite máximo de personas cubiertas, atenciones o eventos durante la ejecución contractual.

⁴ Totalidad de la planta de personal de la ANLA.

⁵ Para efectos operativos de la ejecución contractual y sin sustituir las definiciones previstas en la normativa sanitaria, se entenderá que las situaciones de urgencia corresponden a alteraciones del estado de salud derivadas de trauma o enfermedad que requieran atención médica oportuna e inmediata de acuerdo con la condición clínica del paciente, aun cuando no en todos los casos exista un riesgo inminente de muerte; y las situaciones de emergencia corresponden a aquellos eventos que, por su gravedad, requieren atención inmediata al existir riesgo real e inmediato para la vida, un órgano o una función.

Para el presente proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y se aplicarán los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la primera norma citada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa, con base en las reglas allí establecidas.

Conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece que la selección abreviada *"Corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos para garantizar la eficiencia de la gestión contractual"*.

Asimismo, el literal c) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de selección abreviada la celebración de contratos para la prestación de servicios de salud. A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.2.21 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad que requiera estos servicios debe utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía y contratar personas naturales o jurídicas inscritas en el registro administrado por el sector salud.

En consecuencia, la modalidad y el procedimiento aplicables son la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**, por razón de la naturaleza del objeto contractual y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.21 del Decreto 1082 de 2015.

4. INTEGRALIDAD Y COMPLEMENTO DE LOS TÉRMINOS

Son documentos complementarios del pliego de condiciones, entre otros:

1. El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios).
2. Ley 1882 de 2018.
3. El Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011).
4. Ley 2069 de 2020
5. Decreto 1860 de 2021
6. Decreto 310 de 2021
7. Las actas de las audiencias públicas del proceso.
8. Las aclaraciones al pliego de condiciones.
9. Los certificados de disponibilidad presupuestal.
10. Las adendas que se profieran.
11. Los comunicados que se expidan en el marco del mismo.
12. Los estudios previos y sus anexos.

5. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El proponente debe declarar en la carta de presentación de la propuesta que él o sus integrantes en caso de propuestas conjuntas no están incurso en inhabilidades o incompatibilidades constitucionales o legales para celebrar contratos con entidades estatales establecidas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

6. PROPUESTAS CONJUNTAS

En el caso de propuestas conjuntas, los consorcios y las uniones temporales se conformarán de acuerdo con los preceptos de la Ley 80 de 1993 y presentarán el documento de información de su composición. Ningún integrante de una propuesta conjunta podrá participar en otras propuestas. En el evento que esto ocurra será causal de **RECHAZO** de las propuestas en las que participen.

7. PRELACIÓN DE DOCUMENTOS

En caso de presentarse contradicciones, ambigüedades o diferencias entre los documentos que la ANLA suministra a los proponentes en la etapa precontractual, prevalecerá sobre los demás documentos, lo expresado en el presente pliego de condiciones, incluyendo sus adendas.

8. CRONOGRAMA DEL PROCESO

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Resolución de apertura del proceso Publicación acto de apertura, pliego de condiciones definitivo y respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes al proyecto de pliego de condiciones.	04 de septiembre 2026	Plataforma SECOP II
Plazo para manifestar interés de carácter obligatorio para los interesados en participar en el presente proceso	desde el 04 de septiembre 2026 al 08 de septiembre 2026	Plataforma SECOP II
Plazo máximo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo por parte de los oferentes	08 de septiembre 2026	Plataforma SECOP II
Sorteo Manifestaciones de Interés	09 de septiembre 2026 hasta las 11:00 hrs	https://teams.microsoft.com/meet/267684427126377?p=inYUO9xnHzOj0kGZBY
Respuesta a las observaciones del pliego de condiciones definitivo	10 de septiembre 2026	Plataforma SECOP II
Plazo máximo para expedir adendas	10 de septiembre 2026 7:00pm	Plataforma SECOP II
CIERRE (Fecha límite para presentación de propuestas y oferta inicial de precio)	14 de septiembre 2026 hasta las 9:30 am	Las propuestas deben ser cargadas ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE en la Plataforma de SECOP II. Se recomienda a los oferentes prever el tiempo que se requiere para cargar la documentación en el SECOP II.
Publicación del Informe de Verificación de requisitos habilitantes	16 de septiembre 2026	Plataforma SECOP II
Término para presentar Declaración sobre situación de control y/o grupo empresarial Decreto 1600 de 2024	17 de septiembre de 2026	Plataforma SECOP II
Traslado, plazo para subsanar y presentar observaciones sobre el informe de evaluación	21 de septiembre 2026	Plataforma SECOP II
Publicación de las respuestas a las observaciones, y publicación de informe de evaluación definitivo, si aplica	22 de septiembre 2026	Plataforma SECOP II
Expedición y publicación de la resolución de adjudicación	23 de septiembre 2026	Plataforma SECOP II
Suscripción del contrato	Dentro del día hábil siguiente a la publicación	Plataforma SECOP II

	del acto administrativo de adjudicación.	
Entrega de garantías por parte del contratista	Dentro de los 2 días siguientes a la suscripción del contrato	Plataforma SECOP II
Cumplimiento de los requisitos ejecución	Dentro de los 2 días siguientes a la suscripción del contrato	Plataforma SECOP II

9. PUBLICIDAD DEL PLIEGO DE CONDICIONES

El pliego de condiciones se publicará por ANLA – Grupo de Gestión Contractual, en el SECOP II por el término establecido en el cronograma del presente proceso, tiempo durante el cual los interesados podrán presentar observaciones a dicho documento.

10. DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

La entidad publicará en la plataforma de SECOP II las apreciaciones o respuestas a las observaciones presentadas a este Pliego de condiciones.

11. APERTURA DE LA CONVOCATORIA Y PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

ANLA, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará la apertura del proceso a través del Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II. La Entidad publicará con el acto administrativo los pliegos de condiciones definitivos.

12. MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Cualquier modificación al pliego de condiciones se efectuará a través de **ADENDAS**, las cuales se incorporarán al pliego y se publicarán para consulta en la Plataforma de SECOP II. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, modificación de los pliegos de condiciones el cual establece que: “(...) *La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a.m y las 7:00 pm a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijadas para tal presentación. (...)*”

La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. Todas las adendas y avisos que publique y envíe ANLA en relación con el pliego de condiciones, pasarán a formar parte integral del mismo.

13. PRÓRROGA DEL PLAZO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA

El plazo de la Selección Abreviada de menor cuantía, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas (fecha de apertura) y la del cierre, será el establecido en el cronograma del proceso y se podrá prorrogar cuando lo estime conveniente la entidad de acuerdo con las reglas establecidas en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 frente a la oportunidad para expedir adendas. Así mismo este plazo podrá prorrogarlo ANLA cuando lo solicite un número plural de posibles oferentes.

14. RECIBO DE PROPUESTAS

Las propuestas se recibirán **ÚNICAMENTE** a través de la Plataforma de SECOP II desde la fecha de apertura y hasta el último día y hora indicada en el cronograma del proceso. Las propuestas deben ser cargadas **ÚNICAMENTE** en el Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II. No se admiten ofertas enviadas por correo electrónico o presentadas en lugar diferente al señalado en el presente pliego de condiciones salvo en caso de indisponibilidad de la

plataforma teniendo presente la recomendación No. 15 de este documento y de conformidad con las estipulaciones contenidas en el manual de uso del SECOP II para proveedores. Tampoco se recibirán ofertas enviadas por fax ni en físico. Se recomienda a los oferentes prever el tiempo que se requiere para cargar la documentación en el Portal SECOP II y se recuerda que las propuestas presentadas por fuera del término establecido para ello no serán recibidas por la entidad.

Debe tenerse en cuenta que cuando se presente la oferta como proponente plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), el oferente deberá inscribirse y presentar la oferta en la plataforma del SECOP II, como tal, esto es, no podrá inscribirse como proponente singular y presentar documentos como proponente plural.

15. CIERRE Y APERTURA DE LAS OFERTAS – CONSTANCIA DE OFERTAS RECIBIDAS

El cierre del presente proceso de selección tendrá lugar el día y hora señalada en el cronograma. Las propuestas deben ser cargadas ÚNICAMENTE en la Plataforma de SECOP II. Del acto de cierre y apertura de ofertas se dejará constancia a través del SECOP II.

16. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN

Durante el plazo previsto en el cronograma del proceso, se realizará la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes y la correspondiente evaluación.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, conforme lo indica el Parágrafo Cuarto del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 que dice: *“En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.”*

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes **no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.**

No se admitirá que los proponentes subsanen la falta de capacidad para presentar la oferta.

17. PUBLICIDAD DE LOS INFORMES

El informe de verificación de requisitos habilitantes, así como el informe de evaluación serán publicados en el SECOP II, para que, dentro de las fechas indicadas en el cronograma del proceso, los proponentes presenten las observaciones y aclaraciones que estimen pertinentes.

Las aclaraciones y observaciones se deberán presentar en los plazos establecidos en el cronograma de la convocatoria y única y exclusivamente a través del SECOP II.

18. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR

De conformidad con lo previsto en artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto No. 1082 de 2015, dentro de los **tres (3) días hábiles siguientes** a la apertura del proceso, los interesados en presentar ofertas **deberán manifestar su intención de participar mediante la Plataforma del SECOP II, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso de selección.**

Si la entidad estatal **recibe MÁS DE DIEZ (10) MANIFESTACIONES** podrá realizar un sorteo para **seleccionar máximo diez (10) interesados (proveedores)** con quienes continuará el Proceso de Contratación.

18.1. INSCRIPCIÓN Y SORTEO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERENTES:

Cuando el número de posibles proponentes sea superior a **diez (10)**, **ANLA** realizará **audiencia virtual de sorteo**, conforme la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso de selección, con el fin de conformar la lista de proponentes que podrán presentar oferta en el presente proceso de selección.

La **audiencia virtual** se realizará con la participación de los representantes legales de los futuros proponentes o sus delegados, en presencia de un representante del Grupo de Control Interno y un integrante del Grupo de Gestión Administrativa de la entidad.

La asistencia a la audiencia virtual del sorteo de consolidación de oferentes **NO** es obligatoria, ni implica exclusión del sorteo.

18.1.1. PROCEDIMIENTO DEL SORTEO DE OFERENTES:

- El número otorgado a cada empresa corresponde al orden de presentación de las manifestaciones de interés en SECOP II.
- La entidad dispondrá de balotas debidamente numeradas.
- La numeración de las balotas iniciará en el 1 y continuarán numeradas en orden ascendente.
- Las balotas previamente asignadas se introducirán en una bolsa de color negro.
- Los interesados o asistentes a la audiencia virtual, observarán cuando el delegado de la ANLA, tome de la bolsa las **diez (10)** balotas ganadoras y darán a conocer los números elegidos en público, quienes conformarán la lista de posibles oferentes.
- De la presente diligencia se levantará un acta que será publicada en el SECOP II.

NOTA 1: La **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA**, transmitirá la diligencia del SORTEO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERENTES para que los interesados conectados en el link de la audiencia el día y hora indicada para el sorteo, logren visualizarla por dicho medio, el link es el siguiente:

<https://teams.microsoft.com/meet/267684427126377?p=inyUO9xnHzOj0kGZBY>

NOTA 2: Es responsabilidad y corresponderá a cada uno de los proponentes, **manifestar su interés en la plataforma del SECOP II**, En caso contrario, se entenderá que **NO** manifestó su interés de participar en los términos del presente pliego, y por lo tanto, no será tenido en cuenta en el sorteo, (ni para la presentación de ofertas), en caso de realizarse (*se recomienda a los proveedores dar lectura de los manuales y/o circulares que para el efecto expida CCE*).

En consecuencia, La ANLA sólo recibirá propuestas de parte de las **diez (10)** personas naturales, jurídicas o formas de asociación debidamente inscritas y seleccionadas mediante sorteo a la fecha de cierre de la Contratación.

Si un proponente **NO** presenta manifestación de interés o presenta, pero **NO** queda habilitado en el sorteo, **NO** podrá después de haberse efectuado el sorteo, conformar unión temporal u consorcio con un proponente habilitado para presentar oferta de acuerdo con lo establecido en el sorteo, so pena de rechazo.

Nota 1: En caso de querer inscribirse como Unión Temporal, Consorcio u otra forma de asociación **deberá definirse desde el momento de la inscripción** la totalidad de sus integrantes y su porcentaje de participación y la figura asociativa, en ningún caso se aceptará la acepción **“Y OTRO”**, si la inscripción se realiza en forma individual después no podrá presentarse propuesta en ninguna de las asociaciones permitidas por la Ley 80 de 1993, so pena de **RECHAZO**.

Por temas de seguridad de la información se debe tener en cuenta que una inscripción no puede eliminarse, es decir, tal cual como se presenten, así participarán en el sorteo y no podrá haber cambios.

La manifestación de interés en participar es requisito habilitante e indispensable para la presentación de la posterior oferta.

La ANLA recibirá propuestas de personas naturales, jurídicas o formas de asociación **inscritas y seleccionadas** mediante sorteo a la fecha de cierre de la Contratación.

Las firmas inscritas o seleccionadas **NO** podrán ceder o endosar la oportunidad de presentar propuesta en la respectiva Contratación.

18.2. REQUISITOS PARA PRESENTAR MANIFESTACIONES DE INTERÉS:

- Presentarla dentro del término establecido por la entidad y **únicamente en la plataforma SECOP II** de conformidad a las guías, manuales y/o circulares que para el efecto expida CCE.
- Presentar la manifestación de interés de conformidad con la forma de presentación de la propuesta (personal natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal)
- No se reciben más de **una (1)** manifestación de interés por parte de un mismo proponente.
- Si se recibe manifestación de interés por parte de una persona jurídica que igualmente hace parte de un consorcio o unión temporal, **únicamente se tendrá en cuenta la primera manifestación presentada.**

19. DECLARATORIA DE DESIERTA

Cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de las propuestas, La ANLA declarará desierto el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

20. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El presente proceso de contratación se encuentra cobijado por los siguientes acuerdos comerciales de conformidad con lo establecido en el estudio previo:

		Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	*Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierta por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	SI	NO
	Perú	SI	NO	SI	NO
	México	SI	NO	SI	NO
Canadá		SI	NO	SI	NO
Chile		SI	NO	SI	NO
Costa Rica		SI	NO	SI	NO
Estados AELC		SI	NO	SI	NO
Estados Unidos		SI	NO	SI	NO
Unión Europea		SI	NO	SI	NO
Corea		SI	NO	SI	NO
México		SI	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	NO	NO	NO
	Guatemala	SI	NO	NO	NO
	Honduras	SI	NO	NO	NO
Israel		SI	NO	NO	NO

Comunidad Andina de Naciones	SI	SI	SI	SI
------------------------------	----	----	----	----

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_acuerdos_comerciales.pdf

*** Excepción 35: “Los siguientes servicios sociales del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0): (...) Grupo 931. Servicios de salud humana. (...)”**

21. ANÁLISIS DE RIESGOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la ANLA deberá evaluar el riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente, por lo que de acuerdo a la naturaleza del objeto contractual propuesto y el tipo de contrato que se pretende celebrar, la entidad elaboró el análisis de riesgos que se encuentra adjunto en los estudios previos del presente proceso.

MATRIZ DE RIESGOS

Con arreglo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso de selección, la ANLA ha tipificado, estimado y asignado los siguientes riesgos previsibles desde su planeación hasta la liquidación del contrato:

Valoración del Riesgo							
Impacto							
Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico	
		1	2	3	4	5	
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

Categoría del Riesgo	
Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

Categoría del Riesgo	
Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

Fuente: Manual para la identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación- Colombia Compra Eficiente

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
1	General	Externo	Planeación	Operacional	Se presenta cuando la información suministrada por el/la contratista es errónea, inconsistente o desactualizada.	Inadecuada selección del contratista.	Improbable	Catastrófico	Alto	Riesgo alto

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Se presenta cuando el contratista no cuenta con el personal o recursos o insumos médicos necesarios para la prestación del servicio objeto de la contratación.	Afectación al cumplimiento de las obligaciones	Improbable	Alto	Alto	Riesgo alto
3	Específico	Interno	Ejecución	Técnico	Se presenta cuando el contratista no cuenta con la vigencia de la habilitación para la prestación del servicio objeto de la contratación (personal y/o infraestructura).	Afectación al cumplimiento de las obligaciones	Improbable	Alto	Alto	Riesgo alto
4	General	Externo	Ejecución	Salud	Se presenta cuando el contratista no disponga (por escasez de insumos médicos) de los elementos mínimos de cuidado personal y que eviten el riesgo biológico en las instalaciones en el lugar(es) de prestación del servicio.	Podría concluir en el deterioro grave de la salud del personal del contratista, situación que, podría eventualmente requerir sustitución afectando la ejecución del contrato.	Posible	Moderado	Medio	Riesgo Medio
5	General	externo	Ejecución	Regulatorio	Expedición de normas generales, abstractas e impersonales por parte del Estado o de la ANLA, con incidencia directa o indirecta en la relación negocial.	Alteración del sinalagma funcional (reciprocidad) inicialmente pactado en la relación negocial para las partes.	Posible	Mayor	Alto	Riesgo alto
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Falta de prestación de los servicios o prestación deficiente del servicio conforme a las condiciones técnicas requeridas	Afectación al cumplimiento de las obligaciones	Posible	Menor	Medio	Riesgo medio
7	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Inadecuado manejo de la información a la cual tiene acceso el contratista con ocasión de la suscripción del respectivo contrato con la ANLA	Eventuales procesos administrativos sancionatorios en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 que entorpecerían o retardarían el cumplimiento de las prestaciones contractualmente pactadas.	Posible	Moderado	Alto	Riesgo Alto
8	General	Externo	Contractual	Operacional	Incumplimiento de obligaciones de inclusión: 5 % población priorizada, 8 % jóvenes o prioridad de personas con discapacidad.	Incumplimiento contractual y eventual imposición de multas con debido proceso.	Posible	Menor	Medio	Riesgo medio
9	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Que durante la ejecución el contratista o sus subcontratistas dispongan personal para desarrollar actividades bajo subordinación directa o indirecta de la ANLA, o que el contrato se ejecute materialmente como suministro de personal, dando lugar a una eventual declaratoria de tercerización o intermediación laboral ilegal.	Investigaciones administrativas, reclamaciones laborales, responsabilidad solidaria cuando corresponda, medidas de formalización, suspensión o terminación de contratos irregulares, sanciones, retrasos y afectación reputacional.	Improbable	Mayor	Alto	Riesgo alto

La siguiente es la forma de mitigación de los riesgos anteriores:

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	ANLA	Verificación cuidadosa de los documentos aportados por el contratista.	Raro	Catastrófico	Alto	Riesgo alto	No	Dependencia donde surge la necesidad de contratación / Grupo de Gestión Contractual	Desde que la dependencia solicitante de la contratación recibe los soportes de idoneidad y/o experiencia	Hasta cuando se verifica la hoja de vida de función pública del SIGEP	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados.	Cada vez que se presente la necesidad.
2	ANLA	Definir con claridad el objeto y el alcance de las obligaciones contractuales.	Raro	Menor	Bajo	Riesgo bajo	No	Dependencia donde surge la necesidad de contratación	Desde que la dependencia solicitante de la contratación identifica la necesidad a satisfacer.	Hasta fenecimiento del plazo de ejecución.	Analizar la necesidad de la ANLA para así realizar una buena calificación del objeto y obligaciones.	Cada vez que se presente la necesidad.

No.	¿A quién se le otorga?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
3	ANLA	Validación por parte del supervisor del contrato de estar habilitado para la prestación de los servicios de salud y su sede (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud).	Posible	Catastrófico	Medio	Riesgo bajo	No	Supervisor con el apoyo del Grupo de Gestión Humana	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato	Permanente	Mensual
4	CONTRATISTA	Proveer al equipo de trabajo los elementos señalados por el Gobierno Nacional o Distrital y los protocolos de bioseguridad para la prestación del servicio.	Posible	Menor	Medio	Riesgo medio	No	Supervisor con el apoyo del Grupo de Gestión Humana	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato	Permanente	Periódica.
5	ANLA	Seguimiento a los cambios en Materia jurídica, Presupuestal, tributaria y en general las que tengan incidencia en el contrato, con el ánimo de determinar, en cada caso particular, las posibles afectaciones a la ejecución contractual y revisión de la decisión o medida administrativa adoptada a efectos de reglamentarla a través de los actos que resulten convenientes y necesarios (circulares, etc.).	Posible	Menor	Medio	Riesgo medio	No	Servidor público de la ANLA competente de tomar la medida	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato	Verificación permanente de los actos expedidos por parte de la entidad contratante y que tengan la vocación de afectar el servicio contratado.	Periódicamente a través del supervisor del contrato.
6	ANLA/CONTRATISTA	La supervisión analizará los hechos y de considerar un posible incumplimiento por parte del contratista, remitirá el respectivo informe al Grupo de Gestión Contractual, quien analizará y de considerarlo, continuará con el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.	Probable	Menor	Medio	Riesgo medio	No	Supervisor y Grupo de Gestión Contractual y contratista	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato o procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.	Diálogo, concertación y seguimiento por parte del supervisor.	Permanente.

No.	¿A quién se le otorga el contrato?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
7	ANLA/CONTRATISTA	El supervisor suministrará al contratista una vez inicie la ejecución del contrato el Código de Integridad de la ANLA y demás normas y directrices, relacionadas a efectos de que sean acatadas durante el cumplimiento obligatorio. Asimismo, hará seguimiento y vigilancia.	Probable	Menor	Medio	Riesgo Medio	No	Supervisor	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato o del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.	Diálogo, concertación y seguimiento por parte del supervisor.	Permanente.
8	ANLA	Verificar porcentajes, soportes, permanencia y reemplazos.	Posible	Menor	Medio	Riesgo medio	No	Supervisor y contratista	Al inicio y durante la ejecución del contrato, validando y/o verificando los documentos soporte allegados junto con la cuenta de cobro	Finalización del plazo de ejecución del contrato o del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente	Revisión de soportes y participación efectiva.	Al inicio, con los pagos y ante novedades.
9	ANLA /CONTRATISTA	Delimitación del objeto; autonomía del contratista; interlocución mediante coordinador; prohibición de suministro de personal; verificación de aportes y SG-SST; seguimiento documentado por la supervisión.	Posible	Menor	Medio	Riesgo medio	No	Supervisor	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato	Permanentemente	Mensual

No obstante lo anterior, durante el termino de observaciones, los posibles oferentes o interesados en participar en el proceso deberán manifestar a la entidad, teniendo en cuenta el conocimiento que tienen como expertos en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato que puedan afectar el equilibrio económico del mismo de conformidad con lo expresado por el artículo 863 del Código de Comercio, según el cual, las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

En consecuencia, la Entidad no aceptará reclamaciones relacionadas con circunstancias previsibles por el contratista que afecten dicho equilibrio económico y que no hayan sido manifestadas por el mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS PROPUESTAS

2.1 RECIBO DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas se recibirán **ÚNICAMENTE** a través de la Plataforma de SECOP II desde la fecha de apertura y hasta el último día y hora indicada en el cronograma del proceso.

Las propuestas deben ser cargadas **ÚNICAMENTE** en el Portal del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II. No se admiten ofertas enviadas por correo electrónico o presentadas en

lugar diferente al señalado en el presente pliego de condiciones salvo en caso de indisponibilidad de la plataforma teniendo presente la recomendación No. 15 de este documento y de conformidad con las estipulaciones contenidas en el manual de uso del SECOP II para proveedores. Se recomienda a los oferentes prever el tiempo que se requiere para cargar la documentación en el Portal SECOP II y se recuerda que las propuestas presentadas por fuera del término establecido para ello no serán recibidas por la entidad.

2.2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta estará conformada por toda la documentación solicitada, anexos y demás información necesaria que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así como conocer los ofrecimientos realizados por el proponente.

El proponente deberá indicar expresamente en su oferta, **qué información de la consignada tiene el carácter de reservada, señalando expresamente la norma jurídica** en la que se fundamenta, con el fin que la Entidad se abstenga de publicarla.

En el evento que no se señale la norma específica que le otorgue ese carácter, se tendrá por no escrito el anuncio de la reserva.

CAPÍTULO TERCERO **DE LOS REQUISITOS HABILITANTES**

La verificación de los requisitos habilitantes se publicará en la página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co, en los plazos establecidos en el cronograma del proceso.

Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

Los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos que se establecen a continuación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, son objeto de verificación de cumplimiento para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, así:

3.1. REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA (HABILITANTES)

Este ítem NO dará puntaje, habilitará o descalificará la propuesta **(CUMPLE O NO CUMPLE)**.

3.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA (Ver Anexo del Pliego de Condiciones)

El proponente debe dirigir una comunicación a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante la cual de forma expresa hace entrega de una propuesta para participar en el presente proceso de selección y se compromete a suscribir el contrato y a ejecutarlo en el evento en que le sea adjudicado.

Esta carta deberá estar firmada por la persona natural oferente o por el representante legal de la persona jurídica, o por la persona designada para representar al consorcio o unión temporal, cuando de ello se trate.

Los oferentes podrán tomar y suscribir el modelo suministrado en el formato anexo al Pliego de Condiciones. En todo caso, si los oferentes utilizan otro modelo, este deberá contener mínimo la

información solicitada en dicho formato del Pliego de Condiciones.

NOTA: En el evento en que la oferta se presente a través de apoderado, éste debe encontrarse debidamente facultado para participar en el proceso de contratación y suscribir el contrato que se derive de éste.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán además acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para realizar el ofrecimiento, de ser necesario presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la convocatoria, y representarlo judicial o extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes del consorcio o unión temporal con los requisitos relacionados con la autenticación, consularización y traducción; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia.

El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del consorcio o unión temporal.

La carta de presentación deberá cumplir los siguientes requisitos: 1) Debe contener todas las manifestaciones y declaraciones que contiene el anexo correspondiente del pliego de condiciones; 2) El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en el pliego de condiciones. 3) Será rechazada la propuesta sometida a condiciones para celebrar el contrato.

3.1.2 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O SU EQUIVALENTE

En el presente proceso se podrán presentar personas jurídicas, uniones temporales o consorcios.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración es como mínimo, igual a la del plazo de ejecución del contrato que se derive y un (1) año más contado a partir de la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, podrán participar las demás que se encuentren establecidas en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021.

El objeto social del proponente o de los miembros del proponente si acuden bajo cualquiera de las figuras asociativas autorizadas por la Ley 80 de 1993, debe ser acorde con el objeto de la presente convocatoria.

a) Para Proponentes Nacionales:

Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio para las personas jurídicas o su equivalente, **EXPEDIDO CON UNA ANTELACIÓN MÁXIMA DE SESENTA (60) DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO**, en el que se pueda verificar que el objeto social sea acorde con el de la presente contratación y que la vigencia de la sociedad no es inferior al plazo de ejecución del contrato y un año más.

Cuando sea una **persona natural comerciante**, Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio o por la Entidad competente, en el que se pueda verificar que las actividades sean acordes con el objeto de la presente contratación, **CON UNA ANTELACIÓN MÁXIMA DE SESENTA (60) DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE CIERRE DE LA CONVOCATORIA**.

b) Para Proponentes Extranjeros:

Para sucursales de sociedades extranjeras establecidas en Colombia, el certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio, **EXPEDIDO CON UNA ANTELACIÓN MÁXIMA DE SESENTA (60) DÍAS A LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO**, en el que se pueda verificar el objeto social y que su constitución es de por lo menos un (1) año antes a la fecha de cierre del presente proceso, y que la vigencia de la sociedad no es inferior al plazo de duración del contrato y un (1) año más.

Para personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia los documentos previstos por la legislación del país de origen para acreditar su capacidad jurídica, existencia y representación, expedidos por el funcionario competente, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente: razón social, representante legal y facultades del mismo, objeto social y domicilio social, duración de la sociedad no inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberá acreditar la constitución de un apoderado (Poder Especial), domiciliado y residente en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente.

NOTA 1: En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 471 y 474.

c) Para Consorcios o Uniones Temporales: Modelo Acuerdo de Consorcio o Unión Temporal (Ver anexo del Pliego de Condiciones):

En caso de consorcios o uniones temporales conformados por personas jurídicas, se debe cargar a través de la Plataforma de SECOP II, el documento que acredite la existencia y representación legal de cada uno de sus integrantes, **EXPEDIDOS CON UNA ANTELACIÓN MÁXIMA DE SESENTA (60) DÍAS A LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO**.

Igualmente, deberá presentar el acta de constitución donde conste por lo menos lo siguiente:

1. Identificación de los integrantes del consorcio o unión temporal.
2. Indicación de la participación a título de CONSORCIO o UNIÓN TEMPORAL
3. Designación de la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o la unión temporal, así como su suplente.
4. Indicación de las reglas básicas que regularán las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
5. Precisar cuál es el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
6. Si se trata de una UNIÓN TEMPORAL, señalar los términos y extensión de la participación de cada uno de los integrantes en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento de la Entidad.
7. Señalar que la duración del CONSORCIO o de la UNIÓN TEMPORAL, no es inferior a la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta, el término de ejecución del contrato y cinco (5) años más. En todo caso, se debe indicar que durante el término de ejecución del contrato y hasta el año siguiente a la expiración del plazo contractual o de su prórroga si la hubiere, el consorcio o la unión temporal no podrá ser disuelto o liquidado.
8. El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural les debe permitir adelantar las actividades del proceso de contratación, sea como parte de su objeto social o ser una actividad conexa a éste. Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad del objeto del contrato puesto que la responsabilidad es solidaria frente a la Entidad Estatal.
9. En caso de **resultar favorecidos con la adjudicación para la suscripción del contrato, deberá tramitar el respectivo Registro Único Tributario – RUT** del consorcio o unión temporal.

10. Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa, expresa y escrita de la ANLA. En ningún caso podrá hacerse cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal

Nota 1: Es indispensable señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y tres (3) años más.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la Entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual deba presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones dentro del plazo establecido, la oferta será **rechazada**.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

1. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.
2. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
3. Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren el consorcio.

Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad.

d) CABILDOS INDÍGENAS: Para acreditar esta condición el proponente deberá aportar certificación expedida por el Ministerio del Interior, **EXPEDIDA CON UNA ANTELACIÓN MÁXIMA DE SESENTA (60) DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE CIERRE DE LA CONVOCATORIA.**

e) CONSEJOS COMUNITARIOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS; FORMAS DE EXPRESIONES ORGANIZATIVAS; ORGANIZACIONES DE BASE DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS; ORGANIZACIONES DE SEGUNDO NIVEL, ASOCIACIONES DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS: Para acreditar cualquiera de las anteriores formas de organización, deberá aportar una certificación expedida por el Ministerio del Interior, **CON UNA ANTELACIÓN MÁXIMA DE SESENTA (60) DIAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE CIERRE DE LA CONVOCATORIA.**

Estas organizaciones deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporadas por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; lo anterior aplica para los consorcios y uniones temporales.

3.1.3 AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE SOCIOS O ASAMBLEA GENERAL

El representante legal del proponente persona jurídica debe estar autorizado para presentar la propuesta y suscribir el contrato.

Si del certificado de Cámara de Comercio se desprende que las facultades del representante legal se encuentran limitadas para presentar la propuesta o para firmar el respectivo contrato, se deberán anexar los estatutos y la correspondiente autorización de la Junta Directiva, de Socios o Asamblea General, que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales o Promesa de Sociedad Futura, todos sus integrantes en forma individual deberán cumplir con este

requisito.

3.1.4. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES (Ver anexo del pliego).

El proponente **persona jurídica** debe presentar certificación expedida por el representante legal o por el revisor fiscal si por ley está obligado a tenerlo, mediante la cual deje constancia de que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como en lo que atañe a aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA).

El término respecto del cual se debe expedir y presentar la certificación mencionada, debe ser el siguiente:

a) Si se trata de una **persona jurídica**, durante el lapso equivalente al exigido para que se hubiere constituido la sociedad, el cual en todo caso no puede ser inferior a los **seis (6) meses anteriores al cierre del proceso**.

b) En el evento en que la sociedad **no tenga más de seis (6) meses de constituida**, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Si el proponente es un **consorcio o una unión temporal**, cada uno de sus integrantes deberá presentar esta certificación.

Si el proponente es **persona natural**, deberá allegar la certificación de encontrarse afiliado y activo en los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, éstos últimos cuando a ello hubiere lugar, y la constancia del pago del mes anterior al del cierre del proceso de selección. Dicha certificación debe tener fecha de expedición no mayor a **cinco (5) días hábiles anteriores** a la fecha de cierre de este proceso.

La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo que participen sucursales de éstas legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el segundo párrafo de este numeral o una certificación del Revisor Fiscal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la Ley 789 de 2002.

La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad, se solicitarán las aclaraciones de rigor.

Nota 1: La certificación debe estar suscrita por quien corresponda, en caso de ser el revisor fiscal deberá allegar la fotocopia legible de la cédula de ciudadanía en el formato vigente, según la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual es amarilla de hologramas y/o Cédula de Ciudadanía Digital, la cual se aceptará como documento válido en el archivo PDF que se descarga desde la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y/o copia de la cédula de ciudadanía de seguridad física personalizada en policarbonato, así como la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes emitido por la Junta Central de Contadores.

Lo anterior aplica a la persona jurídica que se presente como proponente, y cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal que se constituya para el efecto.

Nota 2: En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y, por ende, no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, debe así indicarlo en la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal o por el proponente persona natural, según el caso; éstos últimos bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la oferta.

3.1.5. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROPONENTE O DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA JURÍDICA, CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

Toda **persona natural** que funja como oferente en el presente proceso de contratación, deberá cargar a través de la plataforma del SECOP II, una copia legible de su cédula de ciudadanía en el formato vigente, según la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual es amarilla de hologramas o cédula digital en archivo DPF. Igualmente, lo deberá hacer el representante legal de la persona jurídica que se presente como proponente y su apoderado de ser el caso, y cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal que se constituya para el efecto.

Para personas extranjeras sin domicilio en Colombia, acreditarán su existencia mediante una copia de su pasaporte vigente.

Para personas extranjeras domiciliadas en Colombia, deberán cargar a través de la plataforma del SECOP II, una copia de la cédula de extranjería, del proponente persona natural y/o apoderado o del representante legal, si es persona jurídica.

3.1.6. CERTIFICADO DIGITAL DE DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR.

Cuando el oferente sea una **persona natural** propietaria de establecimiento de comercio, la Entidad validará en la Página del Comando de Reclutamiento y Control Reservas el certificado de definición de la situación militar.

NOTA: En caso de que la Libreta Militar haya sido expedida con número de tarjeta de identidad, el proponente persona natural, deberá aportar copia de la libreta militar, con el fin de validar la situación militar.

3.1.6. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO INCLUSIÓN EN LISTAS VINCULANTES Y RESTRICTIVAS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (VER ANEXO)

Toda persona natural que funja como oferente en el presente proceso de contratación, así como el representante legal de la persona jurídica, o de consorcio o unión temporal, deberá cargar a través de la plataforma del SECOP II, una declaración expresa, bajo la gravedad del juramento, que ni la empresa, ni él, se encuentran incluidos en **listas vinculantes y restrictivas** nacionales o internacionales **de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva**.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por el representante legal de cada uno de los integrantes que lo conforman.

3.1.7. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA (Ver Anexo del pliego)

Los proponentes deberán cargar a través de la plataforma del SECOP II, debidamente diligenciado y firmado, el formato denominado **Anexo - Compromiso de Transparencia del presente proceso**. En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por el representante legal de cada uno de los integrantes que lo conforman.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por el representante legal de cada uno de los integrantes que lo conforman.

3.1.8. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA COLABORADORES DE LA ANLA (VER ANEXO)

Los proponentes deberán cargar a través de la plataforma del SECOP II, debidamente diligenciado y firmado, el

formato denominado **Anexo - Acuerdo de Confidencialidad y Seguridad de la Información para Colaboradores de la ANLA** del presente proceso.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por el representante legal de cada uno de los integrantes que lo conforman.

3.1.9. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES Y JUDICIALES Y CONSULTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

La Entidad verificará los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, a través de los certificados expedidos por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional.

Igualmente, y de acuerdo con el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, la entidad realizará la consulta de medidas correctivas a través del portal ofrecido por la Policía Nacional a la fecha de la evaluación del presente proceso de selección.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes.

3.1.10. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

El **PROPONENTE** para la presentación de la propuesta deberá constituir garantía de seriedad del ofrecimiento a favor del **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**, identificada con NIT **900.467.239-2** en cualquiera de las modalidades contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, con el objeto de amparar el ofrecimiento hecho en el presente proceso de selección.

El valor de esta garantía será equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del presupuesto estimado para la presente contratación; la garantía debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y en todo caso se extenderá hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual, en cualquiera de las modalidades contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

El proponente debe allegar con su propuesta la garantía de seriedad de la propuesta:

Si la oferta se **presenta en forma conjunta**, es decir, bajo la modalidad de **CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL**, la garantía **debe ser otorgada por todos sus integrantes.**

Si el proponente es **persona natural y tiene establecimiento de comercio**, el tomador debe ser la persona natural y no su establecimiento de comercio.

En caso de que la fecha de cierre del proceso de selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la póliza.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

- ✓ La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prorroga sea inferior a tres (3) meses.
- ✓ El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- ✓ La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- ✓ La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.

3.1.11. CERTIFICADO DE NO INCLUSIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021, la persona natural propietaria de establecimiento de

comercio, el representante legal de la persona jurídica, así como cada uno de los integrantes que conforman consorcios o uniones temporales que se presenten como proponentes, deberán aportar con su propuesta el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), el cual debe estar vigente al momento de la presentación de la oferta y del cual la Entidad realizará la verificación en la Plataforma.

NOTAS APLICABLES A LOS DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA:

1. Conforme a la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA Código: CCE-EICP-MA-06 del 27 de diciembre de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.
2. La Entidad se reserva el derecho a verificar, cuando lo considere necesario, la información que suministren los oferentes sobre su experiencia.
3. **Apostilla o legalización:** Todos los documentos expedidos en el exterior por un funcionario público en ejercicio de sus funciones o por un particular en el ejercicio de funciones públicas, deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia. En armonía con lo anterior, los documentos públicos expedidos en el exterior por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse.
4. Para el trámite de la apostilla o legalización de dichos documentos, debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, "Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostilla y de legalización de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
5. Por otro lado, los documentos privados expedidos en el exterior no requieren ser apostillados o legalizados. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con la Resolución del párrafo precedente, para efectos de la apostilla o legalización, los documentos privados deberán contener certificación oficial de un servidor público o de un particular en ejercicio de funciones públicas, que avale la firma o la entidad que lo emite

3.2 REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL (HABILITANTES)

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, **financiera**, **organizacional**, técnica, y de análisis de Riesgo, los cuales deben constar en los documentos del proceso contractual.

Así mismo, el artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, adicionado parcialmente en el Parágrafo Transitorio por el artículo 6 del Decreto 399 de 2021 y sustituido en el Parágrafo Transitorio por el artículo 3 del Decreto 579 de 2021, prevé la manera como las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes, así:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos

(...)"

Teniendo en cuenta que las Entidades Estatales deben evaluar los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional en atención al Registro Único de Proponentes -RUP-, el Decreto 1082 de 2015 prevé en su artículo 2.2.1.1.1.5.3. que las cámaras de comercio en Colombia deben verificar y certificar, entre otros requisitos habilitantes, los siguientes:

(...)

3. Capacidad Financiera - los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:

- 3.1. Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente.
- 3.2. Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total.
- 3.3. Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.

4. Capacidad Organizacional - los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

- 4.1. Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.
- 4.2. Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total. (Decreto 1510 de 2013, artículo 10) (...)"

Así pues, conforme a los presupuestos legales antes expuestos, el GGFP procederá a establecer los indicadores de capacidad financiera y organizacional del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, cuyo objeto es: **"Prestación del servicio de área protegida para los colaboradores en su totalidad y servicios de consulta médica domiciliaria para servidores de la planta de personal de la ANLA para la atención médica de emergencias y traslado de pacientes por urgencias, conforme a las especificaciones señaladas en el anexo técnico"**, a partir de la información que consta en los Registros Únicos de Proponentes – RUP- de tres (3) empresas relativas al sector -remitidas por el Grupo de Gestión Humana - y a las cuales se realiza la verificación de los indicadores idóneos para el proceso. Dicha información fue extraída del portal web del Registro Único Empresarial y Social -RUES-.

En cuanto a la verificación de los indicadores de capacidad financiera, el GGFP tendrá en cuenta los Estados Financieros comparativos con corte a **31 de diciembre de 2025 (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado y Notas a los Estados Financieros)**, los cuales **deben ser certificados por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal**, si es el caso, al momento de la presentación de la oferta para las propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales la verificación de los indicadores de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional se hará respecto al porcentaje de participación de cada integrante dentro del proponente plural y la metodología utilizada será la establecida por Colombia Compra Eficiente. (Todos los integrantes deberán adjuntar los estados financieros para realizar la verificación correspondiente). Para este caso la ANLA medirá los índices de capacidad financiera y organizacional que resulta del análisis conjunto de las empresas que integran la Unión temporal y no de manera individual.

De igual manera, los proponentes deben calcular cada uno de los indicadores de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional certificados por Contador Público, Representante Legal y Revisor Fiscal, quienes deberán adjuntar fotocopia de los documentos de identidad de cada uno, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores vigente, según corresponda.

Para el caso de las propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, la verificación de los indicadores de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional se hará respecto al porcentaje de participación de cada integrante dentro del proponente plural y la metodología utilizada será la establecida por Colombia compra eficiente -Todos los integrantes deberán adjuntar los estados financieros para realizar la verificación correspondiente.

3.2.1. CAPACIDAD FINANCIERA

a) ÍNDICE DE LIQUIDEZ: (IL = Activo Corriente / Pasivo Corriente)

Permite establecer la cuantía del activo disponible que soporta las obligaciones a corto plazo. Se determinará dividiendo el activo corriente, sobre el pasivo corriente.

Es la razón más utilizada para medir la solvencia a corto plazo, e indica el grado en el cual los derechos de los acreedores a corto plazo se encuentran cubiertos por activos que se espera que se conviertan en efectivo en un periodo más o menos igual al del vencimiento de las obligaciones.

El análisis de liquidez permite estimar la capacidad de la empresa para atender sus obligaciones en el corto plazo. Es decir, el dinero en efectivo de que dispone, para cancelar las deudas.

Cuanto mayor sea el valor de esta razón, mayor será la capacidad de la empresa de pagar sus deudas.

Por lo general, el resultado de la razón circulante debe estar entre los valores 1 y 2 para considerarse aceptable. Un valor de este índice menor que 1 indica que la empresa puede declararse en suspensión de pagos y deberá hacer frente a sus deudas a corto plazo teniendo que tomar parte del Activo Fijo.

De acuerdo con el estudio realizado **se solicita un ÍNDICE DE LIQUIDEZ MAYOR O IGUAL A 1.10**, el cual garantiza una solvencia suficiente del oferente participante para atender sus obligaciones en el corto plazo.

b) ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO: (IE = Pasivo Total / Activo Total)

Define el porcentaje que representa el compromiso con terceros, garantizado en el activo total. Se determina el nivel de endeudamiento tomando el pasivo total y se divide entre el activo total. El índice de endeudamiento mide el riesgo financiero de la empresa e indica su capacidad de endeudamiento. (Ideal <1)

Los indicadores de endeudamiento tienen por objeto medir en qué grado y de qué forma participan los acreedores dentro del financiamiento de la empresa. De la misma manera se trata de establecer el riesgo que corren tales acreedores, el riesgo de los dueños y la conveniencia o inconveniencia de un determinado nivel de endeudamiento para la empresa.

Se solicita un **ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO MENOR O IGUAL A 0.65** que es el valor promedio de endeudamiento de la muestra seleccionada.

Consideramos que este valor es adecuado y no pone en riesgo la capacidad de ejecución del contrato, manteniendo el equilibrio entre la sana participación y la garantía en la ejecución del objeto contractual.

c) RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: (RCI= Utilidad Operacional/Gastos de interés)

Es el número de veces que la utilidad operacional cubre los gastos financieros. Establece la incidencia que tienen los gastos financieros sobre las utilidades operacionales de la empresa.

Esta razón es útil para determinar si un prestatario será capaz de dar servicio a los pagos de intereses sobre un préstamo. Indica cuantas veces podemos pagar los intereses generados en el periodo y mide la capacidad de una compañía para dar servicio a la deuda.

Se solicita una **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES MAYOR O IGUAL A 1.00**

Para aquellos casos en que los proponentes no presenten gastos de intereses se tendrá en cuenta como resultado del indicador, el mínimo índice requerido por la entidad, siempre y cuando este indicador se establezca en el RUP como INDETERMINADO. En los eventos en que no se señale así en dicho documento, el proponente deberá adjuntar una certificación emitida por el Revisor Fiscal en la cual certifique que efectivamente la empresa no presenta gastos de intereses con anterioridad a un periodo contable.

3.2.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

a) RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: (RP = Utilidad Operacional / Patrimonio)

Quiere decir esto que los socios o dueños de la empresa obtuvieron un rendimiento sobre su inversión de X.

Este indicador señala, como su nombre lo indica, la tasa de rendimiento que obtienen los propietarios de la empresa, respecto de su inversión representada en el patrimonio registrado contablemente.

Maximizar esta ratio es el principal objetivo de cualquier firma ya que expresa el porcentaje de remuneración que puede ofrecerse a los capitales propios (representados por el patrimonio), mostrando el lucro que los accionistas están obteniendo por su inversión.

Se solicita una **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO MAYOR O IGUAL 0.11**

b) RENTABILIDAD DEL ACTIVO: (RA = Utilidad Operacional / Activo Total)

El retorno sobre activos mide la capacidad efectiva de la firma para remunerar a todos los capitales puestos a su disposición, sean propios (patrimonio) o ajenos (pasivos), que la conforman. Ésta es una medida más adecuada de rentabilidad, ya que muestra su retorno operativo por cada peso de capital invertido en ella.

Se solicita una **RENTABILIDAD DEL ACTIVO MAYOR O IGUAL A 0.05**

CAPACIDAD FINANCIERA

FACTORES DE VERIFICACIÓN	CONDICIÓN HABILITANTE
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	MAYOR O IGUAL A 1.10
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	MENOR O IGUAL A 0.65
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	MAYOR O IGUAL A 1.00

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

FACTORES DE VERIFICACIÓN	CONDICIÓN HABILITANTE
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	MAYOR O IGUAL A 0.11
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	MAYOR O IGUAL A 0.05

NOTAS APLICABLES A LA VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL:

1. Para el caso de las propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, la verificación de los indicadores de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional se hará respecto al porcentaje de participación de cada integrante dentro del proponente plural (Todos los integrantes deberán adjuntar los Estados de Situación Financiera, Estado de Resultado y Notas a los Estados Financieros), para realizar la verificación correspondiente).
2. La propuesta será aceptada siempre que al aplicar cada uno de los indicadores anteriormente enunciados, su resultado cumpla la condición de aceptada, es decir que de su verificación se haya obtenido como resultado: HABILITADA.
3. Cuando el proponente no cumpla con alguno de los índices en la verificación financiera, esta será considerada como NO HABILITADA, por lo tanto, no continúa en el proceso de selección.
4. Para las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, la ANLA verificará directamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes, para el efecto deberán diligenciar, suscribir y cargar en la plataforma del SECOP II, el Anexo denominado “*verificación de capacidad financiera y organizacional para proponentes extranjeros no obligados a estar inscritos en el RUP*” del pliego de condiciones.

5. Los oferentes extranjeros deben cargar a través de la plataforma del SECOP II, sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales. Los mismos deberán estar en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera

3.3 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

3.3.1 CUMPLIMIENTO DEL ANEXO - FICHA TÉCNICA

Las condiciones técnicas exigidas para el presente proceso de contratación se encuentran establecidas en el anexo FICHA TÉCNICA, el cual deberá allegarse junto con la propuesta a través de la Plataforma SECOP II, debidamente diligenciada y suscrita por el representante legal o apoderado debidamente acreditado, con cuya firma declarará su aceptación integral.

NOTA: El proponente futuro contratista podrá presentar la información y documentación adicional que estime conveniente para precisar, aclarar o concretar los ofrecimientos hechos. En ningún caso se admitirá información o documentos tendientes a mejorar la oferta, **so pena de RECHAZO.**

NOTA 2: El proponente futuro contratista se compromete a no adicionar, suprimir, cambiar o modificar los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, de acuerdo con lo exigido por la Entidad **SO PENA DE CONSIDERARLO COMO RECHAZO DE LA PROPUESTA.**

3.3.2. EXPERIENCIA MINIMA DEL PROPONENTE (Ver anexo del pliego de condiciones)

Según el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012⁶, no se exigirá el Registro Único de Proponentes (RUP) para la contratación de servicios de salud.

En el presente proceso de selección podrán participar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como aquellas que conforman Consorcios o Uniones temporales, consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas

Igualmente, podrán participar las demás que se encuentren establecidas en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021:

- a) **Cabildos indígenas:** Para acreditar esta condición el proponente deberá aportar certificación expedida por el Ministerio del Interior, EXPEDIDA CON UNA ANTELACIÓN **MÁXIMA DE SESENTA (60) DÍAS A LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO.**
- b) **Consejos comunitarios de las comunidades negras; formas de expresiones organizativas; Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; Organizaciones de Segundo Nivel, Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas:** Para acreditar cualquiera de las anteriores formas de organización, deberá aportar una certificación expedida por el Ministerio del Interior, **CON UNA ANTELACIÓN MÁXIMA DE SESENTA (60) DÍAS A LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO.** Estas organizaciones deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporadas por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; lo anterior aplica para los consorcios y uniones temporales.

Para acreditar su experiencia el proponente deberá presentar **MÍNIMO DOS (2) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS** ejecutados y finalizados, con entidades públicas o privadas, cuyo objeto haya sido la prestación del servicio de área protegida y/o servicios de consulta médica domiciliaria para la atención médica de urgencias

⁶ Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

y/o emergencias y el traslado asistencial de pacientes, y cuyo valor individual o sumatoria sea igual o superior a 50,1189 SMMLV.

Las certificaciones deberán cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

1. Nombre o razón social de la entidad y/o empresa contratante
2. Nombre o razón social del contratista y el número de identificación
3. Objeto de contrato.
4. Plazo del contrato (Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato: día, mes y año).
5. Valor del contrato (incluido IVA de ser el caso)
6. Porcentaje de participación en caso de unión temporal o consorcio
7. Debidamente suscrita por quien la expida.

Adicionalmente, y con el fin de verificar y validar la información de la experiencia que se certifica, el oferente deberá diligenciar y cargar a través de la plataforma SECOP II, el Anexo - "EXPERIENCIA PROPONENTES" del pliego de condiciones, indicando la relación de la experiencia acreditada.

NOTAS APLICABLES

NOTA 1: Los proponentes plurales acreditarán el número de contratos y el valor exigidos con la experiencia de uno o varios integrantes. Si invocan un criterio diferencial, el integrante beneficiario deberá acreditar la condición y una participación mínima del diez por ciento (10 %). Para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, dicho integrante deberá aportar experiencia, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación, conforme al Decreto 287 de 2026.

NOTA 2: Cuando el proponente aporte certificaciones de contratos ejecutados en los cuales hubiere participado en consorcio o unión temporal, se acreditará la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante en el respectivo consorcio o unión temporal, según se indique en las mismas.

NOTA 3: Cuando las certificaciones expresen su valor en moneda extranjera, la conversión se realizará con la Tasa Representativa del Mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de celebración del contrato; cuando no exista TRM para esa moneda, se utilizará el procedimiento oficial de conversión aplicable.

NOTA 4: En caso de que la certificación de contratos suscritos con entidades **estatales** no establezca que el contrato se encuentra debidamente ejecutado o la fecha de terminación del mismo y/o carece de algunos de los requerimientos establecidos de forma precedente, los mismos podrán ser complementados anexando contrato **y** acta de liquidación. No se aceptará uno u otro documento, sino que necesariamente debe remitirse ambos.

NOTA 5: De igual manera, si los contratos certificados son suscritos con **entidades privadas**, las certificaciones aportadas que no incluyan cualquiera de los datos anteriormente descritos podrá aportarse para complementar la información copia del contrato **o** cualquier documento en el cual se constate la ejecución del contrato.

Nota 6: En el evento en que las certificaciones de contratos suscritos con **entidades estatales**, en las que se incluya la fecha de terminación o la anotación de que el contrato ha sido ejecutado, no contengan la información prevista de forma precedente, la misma podrá ser complementada aportando copia del contrato **y/o** acta de liquidación.

NOTA 7: Para verificar el valor de los contratos certificados, LA ANLA hará la conversión al valor del SMMLV del año de celebración del respectivo contrato.

NOTA 8: No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

NOTA 9: Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o

subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta SOLAMENTE la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa.

NOTA 10: Conforme a la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA Código: CCE-EICP-MA-06 del 27 de diciembre de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

Debe tenerse en cuenta que, cuando un documento es presentado en un idioma distinto al castellano, debe ser traducido y, para tales fines, se aplicarán las siguientes reglas: (i) si es un documento privado que requiere de traducción, no será indispensable que sea traducción oficial, de acuerdo con el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; (ii) si es un documento público que requiere de apostilla o legalización, y estos trámites se van a realizar ante las autoridades colombianas, se requerirá la autenticación ante notario público de la firma del traductor del documento, en los términos del artículo 6 de la Resolución 1959 de 2020; y (iii) si es un documento público que requiere de apostilla o legalización, y ésta ya se realizó ante autoridades diferentes a las colombianas, se requerirá traducción siempre que el idioma sea diferente al castellano, sin que sea necesario traducción oficial ni autenticación ante notario público, en aplicación del numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y del numeral 5 del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, según se explicó antes.

NOTA 11: Para MiPymes domiciliadas en Colombia, y con fundamento en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 y en el análisis del sector, el criterio habilitante diferencial consiste en permitir la acreditación mediante **MÍNIMO UN (01) CERTIFICADO DE UN CONTRATO ejecutado y finalizado** que cumpla las condiciones de objeto y valor señaladas, previa acreditación de la condición beneficiaria.

NOTA 12: Para emprendimientos y empresas de mujeres, y con fundamento en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 y en el análisis del sector, el criterio habilitante diferencial consiste en permitir la acreditación mediante **MÍNIMO UN (01) CERTIFICADO DE UN CONTRATO ejecutado y finalizado** que cumpla las condiciones de objeto y valor señaladas, previa acreditación de la condición beneficiaria.

NOTA 13: Para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad domiciliados en Colombia, y con fundamento en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, en los términos del Decreto 287 de 2026, el criterio habilitante diferencial consiste en permitir la acreditación mediante **MÍNIMO UN (01) CERTIFICADO DE UN CONTRATO ejecutado y finalizado** que cumpla las condiciones de objeto y valor señaladas, previa acreditación de la condición beneficiaria.

NOTA 14: De acuerdo con el literal 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015: *"Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes."*

NOTA 15: La entidad se reserva el derecho a verificar, cuando lo considere necesario, la información que suministren los oferentes sobre su experiencia.

CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA MIPYMES

Conforme a lo establecido en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, que requiere incluir criterios habilitantes diferenciadores para mipymes, la Entidad consideró para el presente proceso de selección incorporar el aspecto relacionado con "...número de contratos para la acreditación de la experiencia...", lo anterior teniendo en cuenta que este criterio estimula de manera directa la participación de MiPymes de conformidad con lo identificado en el análisis del sector, adicionalmente en consideración que en el proceso contractual que se adelantará, la experiencia de los proponentes constituye el pilar básico y fundamental que soportará la adecuada ejecución del objeto contractual.

De acuerdo con lo anterior, el criterio habilitante diferenciador para acreditar la experiencia será el siguiente:

La MiPyme domiciliada en Colombia deberá acreditar **MÍNIMO UNA (01) CERTIFICACIÓN DE UN CONTRATO EJECUTADO Y FINALIZADO CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS** cuyo objeto fue la prestación del

servicio de área protegida y/o servicios de consulta médica domiciliaria para la atención médica de urgencias y/o emergencias y el traslado asistencial de pacientes, y cuyo valor individual o sumatoria sea igual o superior a 50,1189 SMMLV.

Para la acreditación de la condición de MiPymes, el proponente deberá aportar una certificación, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, o un Contador Público y el Representante Legal de la empresa, junto con los siguientes documentos:

- **LAS PERSONAS NATURALES:** mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- **LAS PERSONAS JURÍDICAS:** mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o por el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
- **LOS PROPONENTES PLURALES:** por lo menos uno de los integrantes deberá acreditar la calidad de Mipyme y deberá tener una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

De igual manera, los proponentes plurales deberán acreditar experiencia de mínimo una (1) certificación de contrato que cumpla con las mismas condiciones establecidas para los proponentes individuales, con la experiencia de uno de sus miembros, de conformidad con lo establecido en el presente acápite; y se deberá adjuntar y cargar en el SECOP II un documento con la tabla del anexo citado.

CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

Conforme a lo establecido en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, que requiere incluir criterios habilitantes diferenciadores para emprendimientos y empresas de mujeres, la Entidad consideró para el presente proceso de selección incorporar el aspecto relacionado con "...número de contratos para la acreditación de la experiencia...", lo anterior teniendo en cuenta que este criterio estimula de manera directa la participación de emprendimientos y empresas de mujeres de conformidad con lo identificado en el análisis del sector, adicionalmente en consideración que en el proceso contractual que se adelantará, la experiencia de los proponentes constituye el pilar básico y fundamental que soportará la adecuada ejecución del objeto contractual.

De acuerdo con lo anterior, el criterio habilitante diferenciador para acreditar la experiencia será el siguiente:

El emprendimiento o empresa de mujeres deberá acreditar **MÍNIMO UNA (01) CERTIFICACIÓN DE UN CONTRATO EJECUTADO Y FINALIZADO CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS** cuyo objeto fue la **prestación del servicio de área protegida y/o servicios de consulta médica domiciliaria para la atención médica de urgencias y/o emergencias y el traslado asistencial de pacientes**, y cuyo valor individual o sumatoria sea igual o superior a **50,1189 SMMLV**.

Para lo anteriormente expuesto, el proponente deberá adjuntar la certificación del contrato correspondiente, la cual debe contener, como mínimo la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad contratante
2. Nombre o razón social del contratista y el número de identificación
3. Objeto de contrato.
4. Plazo del contrato (Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato: día, mes y año).
5. Valor del contrato (incluido IVA de ser el caso)
6. Porcentaje de participación en caso de unión temporal o consorcio

7. Debe estar suscrita por quien sea competente para hacerlo.

Para la acreditación de la condición de empresas conformadas por mujeres, el proponente deberá aportar los siguientes documentos:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo⁷ de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA 1: Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del presente proceso de selección.

NOTA 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3: De igual manera, los proponentes plurales deberán acreditar experiencia de mínimo una (1) certificación de contrato que cumpla con las mismas condiciones establecidas para los proponentes individuales, con la experiencia de uno de sus miembros, de conformidad con lo establecido en el presente acápite; y se deberá adjuntar y cargar en el SECOP II un documento con la tabla del anexo citado.

CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS

⁷ Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

CON DISCAPACIDAD

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, en los términos del Decreto 287 de 2026, el emprendimiento o la empresa de personas con discapacidad con domicilio en Colombia deberá acreditar **MÍNIMO UNA (01) CERTIFICACIÓN DE UN CONTRATO EJECUTADO Y FINALIZADO CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS** cuyo objeto fue la **prestación del servicio de área protegida y/o servicios de consulta médica domiciliaria para la atención médica de urgencias y/o emergencias y el traslado asistencial de pacientes**, y cuyo valor individual o sumatoria sea igual o superior a **50,1189SMMLV**.

Se entenderán como emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- 1. Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal.** Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.
- 2. Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.** Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.
- 3. Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.** La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.
- 4. Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.**

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento

con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

NOTA 1: Tratándose de proponentes plurales, el criterio habilitante diferencial se aplicará cuando al menos uno de sus integrantes cumpla alguna de las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, tenga una participación no inferior al diez por ciento (10 %) y aporte experiencia, como mínimo, en proporción equivalente a su participación.

NOTA 2: La aplicación de este criterio es compatible con otros criterios diferenciales o de preferencia previstos en el ordenamiento jurídico, incluidos los aplicables a MiPymes y a emprendimientos y empresas de mujeres, siempre que cada condición se acredite de manera independiente.

3.3.3. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 1072 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0312 DE 2019 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO (VER ANEXO DEL PLIEGO DE CONDICIONES).

En aplicación a lo contenido en el Manual de Criterios en Seguridad, Salud y Ambiente para la Selección y Evaluación de Contratistas y Proveedores, el oferente se compromete a dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, sobre los aspectos mínimos que el empleador debe tener en cuenta en materia de seguridad y salud el trabajo en las contrataciones de personal que haga, para lo cual diligenciará y suscribirá el **“ANEXO - CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 1072 DE 2015 Y EN LA RESOLUCIÓN 0312 DE 2019 DEL MINISTERIO DE TRABAJO”** o el documento que haga sus veces.

3.3.4. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DEL SERVICIO DE SALUD

De conformidad con el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 3100 de 2019, modificada por las Resoluciones 544 de 2023 y 465 de 2025, EL PROPONENTE deberá acreditar que se encuentra inscrito y activo en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, mediante consulta, constancia de habilitación o documento equivalente expedido o generado a través de la autoridad o sistema oficial competente, con fecha de expedición o consulta no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.

La información acreditada deberá permitir verificar que EL PROPONENTE cuenta con la habilitación vigente de los servicios, modalidades y niveles de complejidad que resulten necesarios para la ejecución de las actividades previstas en el objeto contractual y en el Anexo Técnico.

Para efectos de la presente contratación, deberá acreditarse la habilitación necesaria para la prestación de:

1. CONSULTA MÉDICA DOMICILIARIA

Para garantizar la consulta médica domiciliaria prevista en el Anexo Técnico deberá acreditarse:

- Grupo: **Consulta Externa.**
- Servicio: **Consulta Externa General**, con oferta de medicina general.
- Complejidad: **Baja.**
- Modalidad: **Extramural – Domiciliaria.**

2. ATENCIÓN MÉDICA MEDIANTE TELEMEDICINA

Cuando la orientación o atención médica telefónica y/o virtual prevista en el Anexo Técnico corresponda materialmente a una prestación de servicios de salud mediante telemedicina, deberá acreditarse adicionalmente la habilitación del **Servicio de Consulta Externa General**, en complejidad **baja**, modalidad **telemedicina**, categoría **Interactiva – prestador de referencia**, cuando exista atención directa y en tiempo real entre el profesional de la salud y el usuario. La categoría no interactiva únicamente será exigible cuando la prestación contratada se realice bajo dicha forma de comunicación.

NOTA: La recepción de la solicitud, la orientación inicial de carácter operativo y el direccionamiento del usuario

que no constituyan materialmente una atención clínica mediante telemedicina **no se entenderán, por sí solos, como un servicio o categoría adicional de habilitación.**

3. ATENCIÓN PREHOSPITALARIA

Para garantizar la atención médica en sitio, valoración, estabilización y manejo inicial de las situaciones de urgencia o emergencia previstas en el componente de área protegida deberá acreditarse:

- Grupo: **Atención Inmediata.**
- Servicio: **Atención Prehospitalaria.**
- Complejidad: **Baja.**
- Modalidad: **Extramural.**

4. TRANSPORTE ASISTENCIAL

Teniendo en cuenta que el Anexo Técnico exige que, ante una urgencia o emergencia, el traslado asistencial pueda realizarse con soporte básico o medicalizado, según la condición clínica del paciente y el nivel de soporte requerido, **EL PROPONENTE deberá acreditar capacidad habilitada para ambos niveles de soporte asistencial, así:**

- Grupo: **Atención Inmediata.**
- Servicio: **Transporte Asistencial.**
- Modalidad: **Extramural.**
- **Complejidad Baja**, correspondiente al **Transporte Asistencial Básico – TAB**, para transporte terrestre.
- **Complejidad Mediana**, correspondiente al **Transporte Asistencial Medicalizado – TAM**, para transporte terrestre.

Los servicios deberán encontrarse habilitados para su prestación en **Bogotá, D. C., de acuerdo con las reglas de territorialidad, sede, modalidad y demás condiciones de habilitación aplicables a cada servicio**, y deberán corresponder a la sede o sedes desde las cuales efectivamente se ejecutarán las prestaciones objeto del contrato.

NOTA 1: La inscripción del prestador en el REPS y la habilitación de los servicios, modalidades, niveles de complejidad, sedes y demás condiciones requeridas para la ejecución contractual deberán encontrarse vigentes al momento en que corresponda acreditar el requisito y mantenerse durante toda la ejecución del contrato. Cualquier novedad que afecte la inscripción o habilitación requerida para la ejecución deberá ser informada inmediatamente a la supervisión del contrato.

NOTA 2: La Entidad podrá verificar directamente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS y ante la autoridad sanitaria competente la información suministrada por los proponentes. En caso de discrepancia, se tendrá en cuenta la información oficial vigente registrada por la autoridad competente, sin perjuicio de las reglas de subsanabilidad aplicables al proceso de selección.

NOTA 3: Tratándose de consorcios, uniones temporales u otras formas de proponente plural, cada integrante deberá acreditar la inscripción y habilitación correspondiente exclusivamente respecto de los servicios de salud que, conforme al acuerdo de conformación y a la propuesta presentada, vaya a ejecutar directamente. En conjunto, el proponente plural deberá acreditar la totalidad de los servicios, modalidades y niveles de complejidad exigidos para la ejecución del objeto contractual.

3.3.5. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA MÉDICOS VIGENTE JUNTO CON SU CLAUSULADO

El proponente deberá acreditar que cuenta con póliza de responsabilidad civil profesional médica vigente junto con su clausulado. La póliza deberá ser expedida por aseguradora autorizada, cubrir las actividades propias del prestador y mantenerse vigente durante todo el plazo contractual, sin perjuicio de la garantía de responsabilidad civil extracontractual exigida al contratista.

En consorcios y uniones temporales, la póliza deberá ser aportada por el integrante o los integrantes que ejecuten directamente servicios médicos o asistenciales cubiertos por dicho seguro; no se exigirá a quienes no desarrollen esas actividades.

3.3.6. DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL OFERENTE SOBRE DOTACIÓN, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, INSUMOS, EQUIPOS, ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y BIOSEGURIDAD (VER ANEXO)

El oferente deberá presentar, junto con su propuesta, **declaración juramentada suscrita por el Representante Legal o apoderado**, para lo cual deberá diligenciar y aportar el **ANEXO – DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL OFERENTE SOBRE DOTACIÓN, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, INSUMOS, EQUIPOS, ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y BIOSEGURIDAD**, mediante la cual se comprometa, en caso de resultar adjudicatario, a garantizar durante toda la ejecución contractual la disponibilidad, suficiencia y condiciones de uso de los elementos requeridos para la adecuada prestación de los servicios objeto del contrato.

3.3.7. DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL OFERENTE SOBRE BUENAS PRÁCTICAS (VER ANEXO)

El oferente debe comprometerse mediante declaración juramentada suscrita por el Representante Legal o apoderado, para lo cual deberá diligenciar y aportar junto con su propuesta el **ANEXO - DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL OFERENTE SOBRE BUENAS PRÁCTICAS**, mediante el cual acreditará que el personal que realice las actividades objeto del contrato cumplirá con las buenas prácticas ambientales, de seguridad y salud en el trabajo establecidas por la Entidad; el vehículo deberá cumplir con el certificado de emisiones contaminantes y con el Plan de Gestión Integral de Residuos para la correcta disposición de estos.

3.3.8. PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES

El proponente debe presentar copia del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades (PGIRASA), o del instrumento que haga sus veces conforme a la normatividad vigente, para la correcta gestión y disposición de los residuos que se llegaren a generar durante la prestación del servicio.

3.3.9. FORMATO DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL PARA PROVEEDORES

El oferente se compromete a dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones de cumplimiento ambiental, para lo cual diligenciará y suscribirá el **Anexo FORMATO DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL PARA PROVEEDORES (Código: GA-FO-83) DE LA ANLA**.

NOTA: La adquisición de bienes amigables con el medio ambiente, como estrategia para el fortalecimiento y el avance positivo de la gestión ambiental, en el sentido de contribuir al desarrollo sostenible del país y la implementación de buenas prácticas que reduzcan al mínimo los efectos o daños al medio ambiente (Emisión de gases de efecto invernadero, generación de residuos, uso de agua, energía y materias primas). Acorde con lo anterior, la entidad puede sumarse al ejercicio de incluir en la selección y evaluación, aspectos ambientales acorde a sus necesidades, y considerar realizar el análisis de ciclo de vida del bien o servicio desde la producción hasta la posibilidad de contribución a la protección del medio ambiente (Reciclaje o reutilización), y que, a su vez, sume beneficios a nivel económico y social, sin anteponerse a las normas específicas de la contratación. En definitiva, la adquisición de bienes amigables contribuye al Consumo Sostenible que, desde el Gobierno Nacional y los entes regulatorios, promueven por medio de políticas y planes de desarrollo, mediante cambios progresivos en la producción y consumo, logrando la integridad del medio ambiente con la competencia empresarial y la solidez de los procesos.

3.3.10. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO (ANEXO EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO)

El proponente deberá allegar certificación suscrita por su representante legal o apoderado, bajo la gravedad de juramento, en la que manifieste que cuenta con el personal idóneo y disponible para ejecutar el objeto contractual. Antes del acta de inicio y durante la ejecución, el supervisor verificará formación, experiencia, inscripción en ReTHUS, tarjeta profesional, autorización, licencia o certificación vigente, según corresponda, así como la inexistencia de sanciones que legalmente impidan el ejercicio del respectivo perfil.

PROFESIÓN	PERFIL
Un (1) Médico	FORMACIÓN Título profesional en Medicina General y curso vigente en soporte vital avanzado o equivalente exigible para las actividades asignadas, inscrito en ReTHUS y con autorización para el ejercicio y experiencia de mínimo un año.
	ACREDITACIÓN Diploma de pregrado Certificado del curso soporte vital avanzado. Tarjeta profesional vigente. Inscripción en el Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud Certificados de experiencia
Un (1) profesional de enfermería, tecnólogo en atención prehospitalaria o auxiliar de enfermería, según el tipo de recurso y el estándar de habilitación aplicable. NOTA: La asignación efectiva del perfil dependerá del tipo de ambulancia y del servicio habilitado.	FORMACIÓN Título técnico de auxiliar de enfermería o Tecnología en Atención Prehospitalaria/Emergencias/Rescate o afines según el SNIES, o Título profesional en Enfermería y curso vigente en soporte vital avanzado con curso soporte vital o atención de urgencias, inscrito en ReTHUS cuando aplique, autorización para el ejercicio y experiencia de mínimo un año.
	ACREDITACIÓN Diplomas de técnico, tecnólogo o pregrado Certificado de curso soporte vital o atención de urgencias Tarjeta profesional (si aplica) Resolución de autorización del ejercicio profesional Secretaría de Salud. Inscripción en el Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud (si aplica) Certificados de experiencia

NOTA 1: En aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, en los términos del Decreto 287 de 2026, el contratista deberá priorizar la vinculación de personas naturales con discapacidad en la integración del equipo de trabajo, siempre que cumplan la idoneidad y los requisitos del perfil. La medida constituye una condición especial de ejecución; no es un factor de puntaje ni establece una cuota automática.

NOTA 2: Para cada ambulancia que atienda un evento durante la ejecución del contrato, el contratista deberá garantizar el talento humano exigido para el servicio de Transporte Asistencial de soporte básico o medicalizado, según corresponda. La modalidad del traslado se determinará de acuerdo con la condición clínica del paciente y el nivel de soporte requerido; cuando exista valoración médica en sitio antes del traslado, se atenderá el criterio del médico para definir la modalidad correspondiente.

NOTA 3: Los títulos obtenidos en el exterior deberán estar convalidados cuando la ley colombiana lo exija para ejercer la profesión u ocupación regulada.

NOTA 4: Para las profesiones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de conformidad con el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012. Para los demás perfiles se aplicará la regla legal correspondiente a su profesión u ocupación.

NOTA 5: Conforme a la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA Código: CCE-EICP-MA-06 del 27 de diciembre de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

3.3.11. OFRECIMIENTO AMBULANCIAS (VER ANEXO)

EL PROPONENTE deberá diligenciar y presentar el **ANEXO – OFRECIMIENTO DE AMBULANCIAS**, mediante el cual acreditará que cuenta con la capacidad técnica, operativa y jurídica necesaria para garantizar, durante la ejecución del contrato, la disponibilidad simultánea de mínimo tres (3) ambulancias para la atención de los servicios requeridos en Bogotá, D. C., durante las veinticuatro

(24) horas del día, los siete (7) días de la semana.

Las ambulancias ofrecidas deberán corresponder a la capacidad instalada asociada al servicio de transporte asistencial habilitado por el prestador.

La capacidad ofrecida deberá permitir que el contratista garantice tanto el transporte asistencial con soporte básico como el transporte asistencial con soporte medicalizado, cuando cualquiera de estos resulte clínicamente requerido para la atención del paciente, conforme con el Anexo Técnico.

La Entidad podrá verificar directamente en el REPS la inscripción del prestador, la habilitación del servicio, la capacidad instalada registrada y las demás condiciones que resulten verificables a través de dicho Registro.

La disponibilidad de las ambulancias podrá acreditarse mediante propiedad, arrendamiento, leasing, comodato o cualquier otro título jurídico válido que permita al proponente disponer efectivamente de los vehículos para la ejecución del contrato. Para tal efecto, deberá aportar los documentos que acrediten la propiedad o tenencia y la disponibilidad de cada una de las ambulancias ofrecidas.

Para cada una de las ambulancias ofrecidas, EL PROPONENTE deberá aportar la documentación vigente que resulte legalmente exigible para su operación, incluyendo, según corresponda: licencia de tránsito, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y los demás documentos exigibles conforme a la normativa vigente. Los vehículos automotores de emergencia se encuentran sometidos a reglas específicas de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

Asimismo, EL PROPONENTE deberá declarar mediante el Anexo que las ambulancias ofrecidas cumplirán durante toda la ejecución contractual con las condiciones de talento humano, dotación, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, procesos prioritarios y demás estándares de habilitación exigibles para el servicio de transporte asistencial correspondiente.

El cumplimiento de dichas condiciones deberá mantenerse durante toda la ejecución y podrá ser objeto de verificación por parte de la supervisión, sin perjuicio de las competencias de inspección, vigilancia y control de las autoridades sanitarias competentes.

En caso de requerirse la sustitución de cualquiera de las ambulancias acreditadas, EL CONTRATISTA deberá garantizar, previamente a su utilización para la ejecución del contrato, que el vehículo sustituto cumpla las mismas condiciones técnicas, sanitarias, documentales y de habilitación exigibles para la modalidad correspondiente, sin afectar la continuidad ni los niveles de servicio contractualmente establecidos.

Tratándose de consorcios, uniones temporales u otras formas de proponente plural, la acreditación correspondiente a las ambulancias y al servicio de transporte asistencial deberá ser realizada por el integrante o integrantes que, conforme al acuerdo de conformación y a la propuesta presentada, ejecutarán directamente dicho componente del contrato.

En conjunto, el proponente plural deberá acreditar la totalidad de la capacidad requerida para garantizar la ejecución del servicio de transporte asistencial en las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

CAPÍTULO CUARTO

CUMPLIMIENTO AL DECRETO 1860 DE 2021 - FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021), una vez realizado el respectivo análisis del sector, y bajo los criterios de oportunidad y conveniencia, la Entidad evidenció que el presente proceso de contratación es susceptible de la aplicación de lo contenido en el Decreto 1860 de 2021, ello teniendo en cuenta el objeto del contrato, así como las obligaciones del mismo, garantizando las condiciones de calidad, cumplimiento del contrato, y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes que para el presente proceso apliquen. En consecuencia, se considera viable la participación por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado, lo cual será validado por el supervisor del contrato contra el acta de inicio y durante el plazo de ejecución.

Conforme a lo manifestado, la Entidad consideró oportuno y necesario incluir dos obligaciones específicas dentro de la minuta del contrato en la que se le impone al contratista la obligación de suministrar al supervisor del contrato al inicio y durante la ejecución del mismo, los documentos que acreditan el aprovisionamiento de los servicios a cualquiera de los sujetos anteriormente mencionados en la proporción ya indicada, así como la presentación de los respectivos soportes de pagos de seguridad social y aportes parafiscales del personal destinado para tal fin, como también la inclusión de la correspondiente sanción en caso de incumplimiento injustificado.

Así las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, para efectos de acreditar la condición de pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, así como el carácter de sujeto de especial protección constitucional (según aplique), el potencial contratista deberá aportar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato del contrato los documentos que a continuación se relacionan, los cuales serán objeto de verificación y/o validación por parte del Supervisor del Contrato, así:

POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA: Para acreditar la condición, el proponente deberá aportar una certificación bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad este obligada a tenerlo o el Representante Legal (de la persona natural o jurídica) donde se indique el número de personas en condición de población en pobreza extrema, el nombre completo de la(s) persona(s), tipo y número de identificación, el cargo que desempeña y la relación con la ejecución del contrato a suscribir de personas en proceso de reintegración o reincorporación, así como la certificación expedida por el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales- SISBEN- en la que conste que el trabajador perteneció un (1) año anterior al SISBEN Nivel 1,2,3.

POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA: Para acreditar la condición, el proponente deberá aportar una certificación bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad este obligada a tenerlo o el Representante Legal (de la persona natural o jurídica) donde se indique el número de personas en condición de población desplazada por la violencia, el nombre completo de la(s) persona(s), tipo y número de identificación, el cargo que desempeña y la relación con la ejecución del contrato a suscribir de personas en proceso de reintegración o reincorporación, junto con copia de la inscripción en el Registro Único de Víctimas.

PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN: Para acreditar la condición, el proponente deberá aportar una certificación bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad este obligada a tenerlo o el Representante Legal (de la persona natural o jurídica) donde se indique el número de personas en condición en proceso de reintegración o reincorporación, el nombre completo de la(s) persona(s), tipo y número de identificación, el cargo que desempeña y la relación con la ejecución del

contrato a suscribir de personas en proceso de reintegración o reincorporación, junto con cualquiera de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley.

MUJERES CABEZA DE FAMILIA: Para acreditar la condición de mujer cabeza de familia, el proponente deberá aportar una certificación bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad este obligada a tenerlo o el Representante Legal (de la persona natural o jurídica) donde se indique el número de personas en condición de mujeres cabeza de familia, el nombre completo de la(s) persona(s), tipo y número de identificación, el cargo que desempeña y la relación con la ejecución del contrato a suscribir, así como una declaración juramentada ante notario de la persona natural que cumple con dicha condición, de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

ADULTOS MAYORES: Para acreditar la condición, el proponente deberá aportar una certificación bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad este obligada a tenerlo o el Representante Legal (de la persona natural o jurídica) donde se indique el número de personas mayores de 22 vinculadas, el nombre completo de la(s) persona(s), tipo y número de identificación, el cargo que desempeña y la relación con la ejecución del contrato a suscribir.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que pertenecen a la población de adultos mayores. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD: Para acreditar la condición, el proponente deberá aportar una certificación bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad este obligada a tenerlo o el Representante Legal (de la persona natural o jurídica) donde se indique el número de personas en condición de discapacidad, el nombre completo de la(s) persona(s), tipo y número de identificación, el cargo que desempeña y la relación con la ejecución del contrato a suscribir, así como la copia de la Certificación Expedida por el Ministerio de Trabajo de la respectiva zona la cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección en la que se acredite el número de personas con discapacidad vinculado en su planta de personal, conforme los requisitos señalados en el Decreto 392 de 2018.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALANQUERA, ROM O GITANAS: Para acreditar la condición, el proponente deberá aportar una certificación bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad este obligada a tenerlo o el Representante Legal (de la persona natural o jurídica) donde se indique el número de personas en condición de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, el nombre completo de la(s) persona(s), tipo y número de identificación, el cargo que desempeña y la relación con la ejecución del contrato a suscribir, así como copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

NOTA: ADICIONALMENTE, EL PROPONENTE DEBERÁ APORTAR LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS VINCULADAS Y LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE CADA UNO DE LOS TITULARES DE LA INFORMACIÓN, RELACIONADA CON EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 6 DE LA

CAPÍTULO QUINTO

CRITERIOS DE SELECCIÓN, FACTORES DE DESEMPATE Y CAUSALES DE RECHAZO

5.CRITERIOS DE SELECCIÓN

Realizada la verificación de cumplimiento de requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos de las ofertas, se procederá a la evaluación de las propuestas habilitadas teniendo en cuenta los factores de selección dispuestos en el presente proceso.

En cumplimiento de lo anterior, se escogerá el ofrecimiento más favorable a la entidad y será aquel que obtenga el mayor puntaje en la evaluación de los criterios que se describen a continuación. Solo serán objeto de evaluación las ofertas cuya verificación las habilite desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero:

CRITERIO	CONDICIÓN
1. Requisitos jurídicos	Habilitante
2. Requisitos mínimos de capacidad financiera y organizacional	Habilitante
3. Requerimientos Técnicos Mínimos	Habilitante
4. Criterios de selección	Ponderable

Realizada la verificación jurídica, financiera y técnica de ofertas, se procederá a la evaluación de las propuestas habilitadas teniendo en cuenta los factores de selección dispuestos en el presente capítulo.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del mismo Decreto, modificado por el artículo 4 del Decreto 142 de 2023, que establece: “En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; (...)”, se escogerá el ofrecimiento más favorable a la Entidad y será aquel que obtenga el mayor puntaje en la evaluación de los criterios abajo descritos.

De acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable, la Entidad considera como factores de selección de la oferta más favorable los indicados a continuación teniendo en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio, tal como se dispone a continuación:

CRITERIO DE SELECCIÓN	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
1. FACTOR CALIDAD: TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCO (39.5) PUNTOS		
Disponibilidad de ambulancia para eventos de alto aforo programados por la ANLA	14.5	39.5
Cobertura a un miembro del núcleo familiar adicional (al mínimo solicitado en el anexo técnico) por funcionario afiliado – Servicio Médico Domiciliario	25	
2. FACTOR ECONÓMICO: CINCUENTA (50) PUNTOS		
Para determinar el método de ponderación se tomarán los primeros dos decimales de la TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y vigente el día hábil posterior a la fecha prevista en el cronograma para el cierre.	50	50
3. ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL: DIEZ (10) PUNTOS		
Bienes y/o servicios nacionales	10	10

4. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES: CERO PUNTO VEINTICINCO (0.25) PUNTOS		
Puntaje adicional para proponentes MiPymes.	0.25	0.25
5. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES: CERO PUNTO VEINTICINCO (0.25) PUNTOS		
Puntaje adicional para emprendimientos y empresas de mujeres.	0.25	0.25
PUNTAJE TOTAL		100 PUNTOS

5.1. FACTOR CALIDAD (39.5 PUNTOS)

El oferente deberá diligenciar el **ANEXO OFRECIMIENTOS ADICIONALES QUE OTORGAN PUNTAJE**, el cual indicará si ofrece:

5.1.1. COBERTURA A UN MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR ADICIONAL POR FUNCIONARIO AFILIADO - SERVICIO MEDICO DOMICILIARIO

Se otorgará un **máximo de veinticinco puntos (25) puntos** al proponente que en su propuesta ofrezca la cobertura de un miembro del núcleo familiar **adicional** por servidor al servicio médico domiciliario, así:

COBERTURA A UN MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR ADICIONAL POR FUNCIONARIO AFILIADO - SERVICIO MEDICO DOMICILIARIO	PUNTOS MAXIMOS
Oferente que acredite en su propuesta la cobertura de una persona adicional por funcionario afiliado al servicio médico domiciliario, es decir hasta 499 beneficiarios	25 puntos
Oferente que acredite en su propuesta la cobertura de una persona adicional por funcionario afiliado al servicio médico domiciliario, es decir hasta 349 beneficiarios.	17 puntos
Oferente que acredite en su propuesta la cobertura de una persona adicional por funcionario afiliado al servicio médico domiciliario, es decir hasta 250 beneficiarios.	12 puntos

NOTA: En todo caso, el oferente se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en el anexo técnico sin costo alguno adicional al valor ofertado de conformidad con lo señalado en el estudio previo y en el pliego de condiciones.

Al proponente que no haga ofrecimiento alguno o éste se condicione, o no cumpla con lo exigido en el presente numeral, se le otorgará Cero (0) puntos.

5.1.2 DISPONIBILIDAD DE AMBULANCIA PARA EVENTOS DE ALTO AFORO⁸PROGRAMADOS POR LA ANLA

Se otorgará un **máximo de catorce punto cinco (14.5) puntos** al proponente que en su propuesta oferte, mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o apoderado, como beneficio adicional, la disponibilidad preventiva de una (1) ambulancia adicional, habilitada para Transporte Asistencial de soporte básico o medicalizado, conforme a las condiciones señaladas en el **ANEXO OFRECIMIENTO DE AMBULANCIAS**, para los eventos de alto aforo programados por la ANLA en los que se solicite, entre ellos el día del Simulacro Distrital de Evacuación. El proponente deberá manifestar que asume todos los costos e impuestos a que haya lugar.

Para acreditar el ofrecimiento adicional, el proponente deberá presentar los documentos que acrediten la propiedad o tenencia de una (1) ambulancia adicional a las tres (3) mínimas requeridas, así como la evidencia verificable de la habilitación vigente en el REPS del servicio de Transporte Asistencial de soporte básico o medicalizado, según corresponda, y los documentos vigentes exigibles para el vehículo y su operación. La unidad deberá contar con el talento humano y la dotación exigidos para la modalidad habilitada.

Al proponente que no haga ofrecimiento alguno, lo condicione o no cumpla con lo exigido en el presente numeral, se le otorgará cero (0) puntos.

NOTA 1: Se estima un máximo de tres (3) eventos de alto aforo programados por la ANLA en la vigencia.

⁸ Aquel que reúne un gran número de personas, por lo que se debe tomar medidas de seguridad y organización para garantizar la seguridad de los asistentes.

NOTA 2: La disponibilidad preventiva de la ambulancia en eventos de alto aforo programados por la ANLA tendrá una duración mínima de dos (2) horas y máxima de cuatro (4) horas. Esta disponibilidad no constituye un traslado simple o programado de pacientes. Si durante el evento se presenta una urgencia o emergencia que requiera traslado, este se efectuará como Traslado Asistencial ante una Urgencia o Emergencia mediante soporte básico o medicalizado, según la condición clínica y el nivel de soporte requerido.

NOTA 3: Se establece un plazo mínimo de tres (3) días hábiles para solicitar la disponibilidad de una (1) ambulancia en los eventos de alto aforo programados por la ANLA.

5.2 FACTOR ECONÓMICO – PRECIO (50 PUNTOS)

La ANLA a partir del valor de las ofertas debe asignar **máximo cincuenta (50) puntos** acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

Método
Media aritmética
Media aritmética alta
Media geométrica con presupuesto oficial
Menor valor

Para determinar el método de ponderación se tomarán los primeros dos decimales de la **TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y vigente el día hábil posterior a la fecha prevista en el cronograma para el cierre**. El método se escogerá conforme a los rangos establecidos en la tabla siguiente. El método se escogerá conforme a los rangos establecidos en la tabla siguiente.

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Media aritmética
De 0.25 a 0.49	2	Media aritmética alta
De 0.50 a 0.74	3	Media geométrica con presupuesto oficial
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

5..2.1 MEDIA ARITMÉTICA

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^n \frac{x_i}{n}$$

Donde,
 $\bar{X}$ = Media aritmética.
 x_i = Valor de la oferta i sin decimales
 n = Número total de las ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

Puntaje i = $50 \times (1 - (\frac{\bar{X}-V_i}{\bar{X}}))$ para valores menores o iguales a $\bar{X}$
 $50 \times (1 - 2 (\frac{|\bar{X}-V_i|}{\bar{X}}))$ para valores mayores a $\bar{X}$

Donde,
 $\bar{X}$ = Media aritmética.
 V_i = Valor total de cada una de las Ofertas i, sin decimales.
 i = Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia

entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

5.2.2 MEDIA ARITMÉTICA ALTA

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,
X_A = Media aritmética alta
V_{max} = Valor total sin decimales de la oferta más alta
X̄ = Promedio aritmético de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{a } X_A \text{ Puntaje } i = \begin{cases} 50 \times (1 - (\frac{X_A - V_i}{X_A})) & \text{para valores menores o iguales} \\ 50 \times (1 - 2 (\frac{|X_A - V_i|}{X_A})) & \text{para valores mayores a } X_A \end{cases}$$

Donde,
X = Media aritmética alta
V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas
i = Número de oferta

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

5.2.3 MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Número de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1-3	1
4-6	2
7-9	3
10-12	4
13-15	5

Y así sucesivamente, por cada Oferta válida se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo con lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO \times PO \times ... \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times ... \times P_n}$$

Donde,

GPO = Media geométrica con presupuesto oficial.

nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).

n = Número de Ofertas válidas.

PO = Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.

Pi = Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i .

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{a } GPO \quad \text{Puntaje } i = \begin{cases} 50 \times (1 - (\frac{GPO - V_i}{GPO})) & \text{para valores menores o iguales} \\ 50 \times (1 - 2(\frac{GPO - V_i}{GPO})) & \text{para valores mayores a } GPO \end{cases}$$

Donde,

GPO = Media geométrica con presupuesto oficial.

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas

i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

5.2.4. MENOR VALOR

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método la ANLA procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje } i = \left[\frac{50 \times (VMIN)}{V_i} \right]$$

Donde,

$VMIN$ = Menor valor de las Ofertas válidas.

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas

i = Número de oferta.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

NOTA: Sin perjuicio del método aleatorio definido según la TRM, cuando se presenten únicamente **dos (2) ofertas** se aplicará exclusivamente **el método de menor valor**.

5.3 ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA (10 PUNTOS)

En cumplimiento con lo señalado en la Ley 816 de 2003 y, en aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, las Entidades contratantes deben conceder trato nacional a:

- Los oferentes, servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales.
- Los servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; la cual deberá acreditar conforme a la normatividad vigente mediante certificación expedida por el Ministerio de Relaciones

Exteriores.

- Los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTOS MAXIMOS
oferente que acredite que el 100% de los servicios objeto del presente proceso son de origen nacional y/o de origen extranjero con trato de reciprocidad acreditado.	10 puntos
oferente que acredite que los servicios ofrecidos objeto del presente proceso son de origen extranjero, pero tienen incorporados componentes colombianos en servicios profesionales o técnicos u operativos.	5 puntos

El proponente deberá diligenciar y anexar a su propuesta el respectivo **ANEXO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**, el cual deberá estar suscrito por el representante legal.

5.4.1 ACREDITACIÓN PROPONENTE MIPYMES (0.25 PUNTOS)

El oferente deberá diligenciar el **ANEXO ACREDITACION PROPONENTE MIPYMES** y adjuntar los documentos correspondientes, así:

A. Las personas naturales, certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

B. Las personas jurídicas certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, señalando la condición y su tamaño empresarial de conformidad con la Ley (Mipymes, número de trabajadores y Activos totales en salarios mínimos mensuales legales vigentes). Se debe allegar la fotocopia de: 1. Cédula del Revisor Fiscal o contador público. 2. La tarjeta profesional; y 3. El certificado vigente de antecedentes de su registro como contador.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

NOTA 1: Las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del presente proceso de selección.

NOTA 2: Tratándose de proponentes plurales, se aplicará el puntaje si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3: Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

5.4.2. ACREDITACION PROPONENTE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 PUNTOS)

El oferente deberá diligenciar el **ANEXO ACREDITACION PROPONENTE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES** y adjuntar los siguientes documentos:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo⁹ de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA 1: Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del presente proceso de selección.

NOTA 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

5.5. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

Los proponentes a los que se les haya impuesto una (1) o más multas o cláusula penal durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, se les descontará del total de los puntos establecidos en el proceso el dos por ciento (2%).

En caso de proponente plural, si alguno de los integrantes presenta una (1) o más multas o cláusula penal durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, se le descontará del total de los puntos establecidos en el proceso el dos por ciento (2%).

NOTA 1: La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

NOTA 2: La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

5.6. OFERTA ECONÓMICA

⁹ Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

El proponente presentará su oferta económica en el sobre digital denominado “SOBRE ECONÓMICO” que se encuentra en la sección “CUESTIONARIO”; establecido en la Plataforma SECOP II para tal fin, el cual es diferente al sobre digital que contiene los documentos que soportan los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros.

Así mismo, el proponente debe diligenciar la lista de precios dispuesta en la plataforma del SECOP II, para cada uno de los ítems contemplados por la entidad (**valor mensual y valor diario**), a los cuales la ANLA ha establecido precio techo para cada uno de ellos, para la vigencia, valores que deberán ser tenidos en cuenta al momento de su diligenciamiento en dicha plataforma, y en ningún caso el valor ofertado por los proponentes podrá superar el valor techo definido por la Entidad, so pena de rechazo de su oferta económica.

Para el efecto, téngase en cuenta el valor techo:

SERVICIO	VALOR TECHO MENSUAL	VALOR TECHO DIARIO
SERVICIO DE ÁREA PROTEGIDA	\$716.257	\$23.875,23
SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA	\$26.706.717	\$890.223,90
TOTAL	\$27.422.974	914.009,13

NOTA 1: Los valores mensuales para el ítem un (1) corresponden al tráfico diario de máximo 400 personas entre las dos sedes de la entidad.

NOTA 2: Los valores mensuales para el ítem dos (2) corresponden al valor unitario multiplicado hasta por 998 personas (servidor público y un beneficiario de su núcleo familiar).

Para la presentación de la oferta económica, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- El valor del contrato será por el valor total de la suma de los servicios para la vigencia.
- El proponente deberá cumplir con todas las características y especificaciones señaladas en el **anexo Ficha Técnica**.
- La oferta económica deberá incluir el valor expresado en pesos colombianos, el cual, no podrá modificarse.
- Los valores unitarios y totales se deben presentar **SIN DECIMALES**. Estos valores deberán aproximarse por exceso o por defecto al entero más cercano así: si es igual o superior a 50 centavos, se aproxima al entero siguiente; si es inferior a 50 centavos se baja al entero anterior. **NOTA:** Para evitar inconvenientes de decimales, se sugiere aplicar la fórmula de REDONDEAR.
- El valor ofrecido no podrá ser superior al valor del presupuesto oficial, so pena de rechazo.
- El valor de cada ítem requerido no podrá superar el valor techo determinado por la entidad, so pena de rechazo.
- Son de cargo del adjudicatario el pago de los derechos, impuestos, tasas y otros conceptos que genere el contrato.
- Indicar el valor unitario de todos y cada uno de los servicios, incluido el IVA.
- Serán de cargo de los oferentes todos los costos asociados con la preparación y presentación de su oferta, por tal motivo ANLA en ningún caso será responsable de los mismos.
- Si como resultado de la verificación aritmética, el valor total de la propuesta económica señalado en la sección Propuesta Económica (Incluido IVA) es superior al presupuesto oficial establecido para el presente proceso la propuesta **SERÁ RECHAZADA**.

NOTA 3: Es obligación para la habilitación del proponente presentar la propuesta económica debidamente diligenciada, es decir, diligenciar cada uno de los ITEMS requeridos por la entidad en la plataforma SECOP II.

NOTA 4: En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con lo establecido en la Guía de Colombia Compra Eficiente para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas para Procesos de Contratación, en el evento en que LA ANLA estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá

al proponente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, la Entidad procederá al rechazo o a permitir la continuidad de la oferta presentada en el proceso, cuando el valor de la misma responda a circunstancias objetivas que no pongan en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones del contrato a celebrar, en caso de que este se adjudique a dicho proponente.

5.7. CRITERIOS DE DESEMPATE

Con el fin de dirimir un empate cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación en la puntuación de dos o más ofertas que se encuentren ubicadas en el primer orden de elegibilidad, ANLA aplicará las reglas establecidas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y lo correspondiente a la reglamentación del Decreto 1860 de 2021 de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el proponente, así:

a) Seleccionar la propuesta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para acreditar la condición de la oferta de bienes o servicios nacionales, El proponente deberá diligenciar y anexar a su propuesta el respectivo anexo, correspondiente del pliego de condiciones para acreditar su condición de industrial nacional, el cual deberá estar suscrito por el representante legal.

Para el caso de servicios, el requisito será validado con el Certificado de Existencia y Representación Legal, si el domicilio es en el territorio nacional.

b) De persistir el empate se seleccionará la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe mayoritariamente.

Se debe aportar un certificado bajo la gravedad de juramento, suscrito por el representante legal o el revisor fiscal en los casos en que la sociedad este obligada a tenerlo, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos siguientes:

Para acreditar la condición de mujer cabeza de familia, el proponente deberá aportar adicionalmente una declaración juramentada ante notario de la persona natural que cumple con dicha condición, de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

La condición de mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, se probará adjuntando la providencia donde se decretó la medida de protección expedida por la autoridad competente (comisario de familia, o juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena), de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley¹⁰, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

¹⁰ **Artículo 6°. Tratamiento de datos sensibles.** Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: a) El Titular haya dado su autorización explícita a dicho Tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización.

c) De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Para acreditar dicha condición, el proponente deberá tener en cuenta los requisitos señalados en el Decreto 392 de 2018, es decir aportar Certificación Expedida por el Ministerio de Trabajo de la respectiva zona la cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección en el que se acredite el número de personas con discapacidad vinculado en su planta de personal con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año; además deberá presentar una certificación suscrita por el representante legal en la que manifieste que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Para acreditar el tiempo de vinculación en la planta de personal de este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

d) De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Para acreditar la condición, el proponente deberá aportar una certificación bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad este obligada a tenerlo o el Representante Legal (de la persona natural o jurídica) donde se indique el número de personas mayores¹¹ vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contados a partir de la fecha de cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Además, cada uno de los trabajadores allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad; igualmente se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firme.

El tiempo de vinculación de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

¹¹ Entiéndase <<personas mayores>> según la definición de adulto mayor, es decir con sesenta (60) o más años. (Artículo 3° de la Ley 1251 de 2008)

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

e) De persistir el empate se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.

Para acreditar la condición, el proponente deberá aportar una certificación bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad este obligada a tenerlo o el Representante Legal (de la persona natural o jurídica), donde señalará las personas vinculadas, número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha de cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, el representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Por último, el proponente debe aportar la autorización expresa de cada uno de los titulares de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

f) De persistir el empate se seleccionará la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Para el caso de las personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, deberá presentar copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

Para el caso de personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal en los casos en que la sociedad este obligada a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas

que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados establecidos para las personas naturales y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Adicionalmente se deben aportar los documentos de identificación de las personas vinculadas y la autorización expresa de cada una de los titulares de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

g) De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por un proponente plural siempre que:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Para acreditar estas condiciones se deberá presentar: i) una declaración juramentada ante notario de la persona natural que cumple con dicha condición de madre cabeza de familia, de conformidad con el párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008; ii) para las personas en proceso de reincorporación o reintegración deberá presentar los documentos establecidos en el literal f) del presente documento. En caso de una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, la persona jurídica deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de los numerales i) y ii) del presente inciso.

En caso de propuesta conjunta (consorcio, unión temporal o promesa sociedad futura), este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Adicionalmente se deben aportar los documentos de identificación de las personas vinculadas y la autorización expresa de cada uno de los titulares de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

h) De persistir el empate se preferirá la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Para la acreditación de la condición de Mipyme nacional, el proponente deberá aportar una certificación, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad este obligada a tenerlo, o un Contador Público, y el Representante Legal de la empresa, los siguientes documentos:

Las personas naturales: mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

Las personas jurídicas: mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

i) De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, los cuales serán, así

Personas naturales: mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

Personas jurídicas: mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

NOTA 1: En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

NOTA 2: Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

NOTA 3: Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema

de compras públicas." La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

j) De persistir el empate se preferirá al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

(a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Para acreditar esta condición el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del literal h del presente documento; La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

k) Si el empate continúa, se seleccionará la empresa reconocida y establecida como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMEs, debidamente inscrita en la cámara de comercio según lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1901 de 2018.

Para acreditar la condición, deberá aportar el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del literal h del presente documento.

l) En caso de continuar el empate, se seleccionará la primera propuesta a través de un método aleatorio, caso en el cual se seguirá el siguiente procedimiento: Se procederá a elegir el ganador mediante sorteo por balotas, para lo cual se citará a los Representantes Legales (o delegados) de las propuestas empatadas

para que seleccionen balotas numeradas de acuerdo con el número de proponentes habilitados. El orden en que cada proponente sacará la balota será de acuerdo con el orden de presentación de las propuestas. Los proponentes procederán a sacar la balota en el orden que se haya determinado y se adjudicará el contrato a quien saque la balota con el número mayor y cuyo resultado debe ser aceptado de antemano por los proponentes involucrados en el empate sin lugar a reclamación alguno.

La omisión de la información requerida en los literales antes referidos desde la presentación de la oferta, no será subsanable por constituirse criterios de desempate. En todo caso, su no presentación no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

NOTA1: Los documentos deben ser cargados en la plataforma Secop II formulario número 3 cuestionario, sobre 1 denominado **"HABILITANTES Y TECNICOS" - NUMERAL 4 – CRITERIOS DE DESEMPATE**.

NOTA 2: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

NOTA 3: Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

NOTA 4: De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, se garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que se acredite respecto al cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

6.5. CAUSALES DE RECHAZO

En consecuencia, será motivo de rechazo de una propuesta la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando la propuesta sea presentada de forma extemporánea o en lugar distinto al señalado en el pliego de condiciones.
2. Cuando el valor de la propuesta económica **supere el presupuesto oficial estimado del proceso**.
3. Cuando el valor ofertado de cada ítem sea superior al valor techo establecido para cada ítem por vigencia señalado en el pliego de condiciones.
4. Cuando no se diligencie en debida forma el sobre económico en la plataforma SECOP II.
5. Cuando se presente una propuesta parcial o no sean aceptadas las condiciones y características técnicas de las especificaciones técnicas mínimas o no se allegue la oferta técnica o ésta se presente incompleta.
6. Cuando una persona natural o jurídica participe directamente en más de una propuesta, bien sea como proponente individual o como integrante de un consorcio o unión temporal. En este caso, se rechazarán todas las propuestas que incurran en la situación descrita.
7. Cuando la carta de presentación de la propuesta sea suscrita por persona que no está legalmente facultado para hacerlo.
8. Cuando no se entregue junto con la propuesta la garantía de seriedad de la oferta.
9. Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente, la información suministrada por el mismo o la contenida en los documentos, formatos y certificaciones anexas a la

- propuesta, no corresponden a la realidad.
10. Cuando la propuesta o sus aclaraciones posteriores contengan información irreal o cuando se encuentren documentos con su contenido alterado.
 11. Cuando el proponente no subsane su propuesta en los términos previstos en las normas legales aplicables.
 12. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades fijadas por la Constitución y la Ley para contratar con el Estado, y/o cuando se encuentre registrado en el Boletín de la Contraloría General de la República como responsable fiscal y/o cuando el proponente se encuentre incluido EN LISTAS VINCULANTES Y RESTRICTIVAS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LA (Lavado de Activos) /FT (Financiación del Terrorismo) / FPADM(Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva)
 13. Cuando el proponente mejore, desmejore o modifique la propuesta.
 14. Cuando el proponente presente información o documentos adicionales tendientes a modificar la ficha técnica que conlleven a mejorar la oferta económica
 15. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o que no cumpla con todas las calidades y condiciones de participación indicadas en el pliego.
 16. Cuando en la propuesta se señalen condicionamientos al cumplimiento de la oferta, distintos a los establecidos en el pliego de condiciones.
 17. Cuando se presente oferta como proponente plural desde otra cuenta en la plataforma SECOP II.
 18. Las demás establecidas en el pliego de condiciones y en general, aplicables conforme a las normas que rigen la contratación Administrativa y lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente

CAPÍTULO **SÉPTIMO DEL CONTRATO**

La **ANLA** informará al proponente favorecido para que éste proceda a la firma del contrato dentro del plazo establecido en el presente pliego de condiciones de conformidad con la minuta anexa al presente pliego.

En todo caso, con posterioridad a la adjudicación y previo a la suscripción del contrato, el proponente adjudicatario deberá presentar ante el Grupo de Gestión Contractual de la ANLA, lo siguiente:

Certificación bancaria con fecha de expedición **no mayor a seis (6) meses**.

En todo caso, si resulta adjudicatario del contrato un proponente plural, se deberá allegar **el correspondiente RUT** para la firma del contrato.

7.1. OBJETO:

5-12-A-51-PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ÁREA PROTEGIDA PARA LOS COLABORADORES EN SU TOTALIDAD Y SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA DOMICILIARIA PARA SERVIDORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ANLA PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE EMERGENCIAS Y TRASLADO DE PACIENTES POR URGENCIAS, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL ANEXO TÉCNICO.

7.1.1 ALCANCE

Para la definición y dimensionamiento del servicio de **área protegida**, de acuerdo con el estudio realizado por la entidad¹², se estimó un tráfico diario aproximado de cuatrocientas (400)¹³ personas entre las sedes de la ANLA, considerando, entre otros, servidores públicos, contratistas, estudiantes —pasantes, practicantes y judicantes—, proveedores, visitantes ocasionales y demás personas autorizadas que se encuentren en sus instalaciones, teniendo en cuenta la cantidad de puestos de trabajo habilitados, el comportamiento histórico de ingreso de visitantes y proveedores y las modalidades de

¹² Conforme la información reportada por el Grupo de Gestión Humana y el Grupo de Gestión Contractual a corte 04 de mayo de 2026 del número de contratistas (1315), servidores públicos (486), vacantes de la planta a proveer en la actual vigencia (13).

¹³ La estimación de cuatrocientas (400) personas corresponde a un parámetro de dimensionamiento del servicio y no constituye un límite máximo de personas cubiertas, atenciones o eventos durante la ejecución contractual.

trabajo aplicables en la Entidad. **NOTA:** La cobertura del servicio de área protegida aplica exclusivamente respecto de las personas que se encuentren en las zonas comunes e instalaciones de la ANLA ubicadas dentro del perímetro urbano de Bogotá, D. C., y no se extiende al domicilio de los servidores públicos por el solo hecho de encontrarse bajo modalidad de teletrabajo, sin perjuicio del acceso al servicio de atención médica domiciliaria cuando tengan la calidad de beneficiarios de este último.

De otra parte, para el servicio de **atención médica domiciliaria** se dimensiona para hasta cuatrocientos noventa y nueve (499) servidores públicos¹⁴ y un (1) miembro de su núcleo familiar por cada servidor, para un máximo potencial de novecientos noventa y ocho (998) beneficiarios. **NOTA:** Los servidores públicos y los miembros de su núcleo familiar que sean inscritos como beneficiarios del servicio de atención médica domiciliaria deberán encontrarse afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, ya sea en el régimen contributivo, subsidiado o en un régimen especial o exceptuado, según corresponda. Esta condición tiene por finalidad garantizar la continuidad de la atención y la articulación con la red de aseguramiento y prestación que corresponda y no podrá interpretarse como requisito para negar o retardar la atención inicial que resulte necesaria ante una situación de urgencia o emergencia dentro del servicio de área protegida.

La atención se prestará exclusivamente a las personas comprendidas dentro de la cobertura de cada componente del contrato, de conformidad con las condiciones previstas en el Anexo Técnico. Cuando se configure una situación de urgencia o emergencia¹⁵ y de acuerdo con la condición clínica del paciente, los servicios habilitados y los recursos disponibles dentro del alcance contractual, la atención podrá comprender:

- a. La estabilización del paciente mediante las actividades, procedimientos e intervenciones clínicamente procedentes orientados a mantener sus signos vitales dentro de parámetros compatibles con el menor riesgo de muerte o complicación, sin que ello implique necesariamente su recuperación a parámetros normales ni la resolución definitiva de la condición que originó el evento.
- b. La realización de un diagnóstico de impresión, cuando corresponda dentro de la atención médica efectivamente prestada.
- c. La definición de la conducta y del destino inmediato del paciente, incluida, cuando resulte clínicamente procedente, su remisión y **Traslado Asistencial** hacia una institución hospitalaria o un prestador de servicios de salud habilitado.

Finalmente, de acuerdo con la Base de Perfil Sociodemográfico y Condiciones de Vulnerabilidad vigente a 30 de abril de 2026[2], de los cuatrocientos ochenta y seis (486) servidores públicos vinculados a esa fecha, cuatrocientos treinta y siete (437) residían en Bogotá, D. C., y cuarenta y nueve (49) fuera de la ciudad, esto es, aproximadamente el **noventa por ciento (90 %) de los servidores vinculados**. Esta distribución sustenta que la cobertura territorial mínima del servicio médico domiciliar se garantice en Bogotá, D. C., sin perjuicio de las condiciones adicionales de cobertura ofrecidas por **EL CONTRATISTA** y de la orientación médica telefónica y/o virtual o telemedicina que resulte procedente para beneficiarios ubicados fuera del área de cobertura, de conformidad con el Anexo Técnico.

7.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

A) OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar directamente, bajo su exclusiva responsabilidad y con plena autonomía técnica, administrativa, financiera y directiva, el objeto y las obligaciones contractuales, utilizando sus propios medios y personal, sin perjuicio de la coordinación y supervisión que legalmente corresponde a la ANLA.
2. Presentar los informes mensuales de ejecución requeridos para el pago, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes siguiente.
3. Asistir y participar en las reuniones virtuales y/o presenciales, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
4. Atender las instrucciones, que durante la ejecución del contrato impartan el supervisor del mismo, dentro del marco del objeto contractual.
5. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de la ANLA, obligándose desde ya el contratista a no

¹⁴ Totalidad de la planta de personal de la ANLA.

¹⁵ Para efectos operativos de la ejecución contractual y sin sustituir las definiciones previstas en la normativa sanitaria, se entenderá que las situaciones de urgencia corresponden a alteraciones del estado de salud derivadas de trauma o enfermedad que requieran atención médica oportuna e inmediata de acuerdo con la condición clínica del paciente, aun cuando no en todos los casos exista un riesgo inminente de muerte; y las situaciones de emergencia corresponden a aquellos eventos que, por su gravedad, requieren atención inmediata al existir riesgo real e inmediato para la vida, un órgano o una función.

- utilizarlo para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministrare, ni los resultados de su trabajo, conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.
6. Cumplir con lo señalado en el Código de Integridad adoptado por la Entidad.
 7. Cumplir con lo señalado en el Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el lugar de trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA adoptado mediante resolución No. 1423 del 6 de julio de 2023.
 8. Informar de forma inmediata y por escrito a la ANLA respecto de cualquier situación referida al objeto del presente contrato que pudiese generar un conflicto de interés en la ejecución del mismo.
 9. Hacer uso de los formatos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión, ejecutar sus procedimientos y efectuar los registros, según corresponda a su actividad contractual.
 10. El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, en caso de que cambien las circunstancias bajo las cuales se celebró el contrato tales como el régimen tributario, la modificación de los códigos de las actividades inscritas en el RUT, entre otras, se deberá dar aviso al supervisor del contrato.
 11. El contratista será responsable de actualizar su información tributaria, y en caso de encontrarse obligado a presentar Factura Electrónica conforme a lo señalado en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, deberá realizar los trámites correspondientes en la plataforma que para tal fin se haya dispuesto. La validación de la factura electrónica por parte de la DIAN será requisito previo y obligatorio para gestionar el pago de la cuenta de cobro respectiva ante la ANLA.
 12. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social integral, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.
 13. Contar y hacer uso adecuado de los elementos de protección personal de acuerdo con la matriz de elementos de protección personal vigente de la ANLA.
 14. Cumplir con la matriz de roles y responsabilidades dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 15. Realizar en términos de oportunidad los trámites de obligatorio cumplimiento como proveedor en la plataforma SECOP.
 16. Cargar y publicar en SECOP II las garantías exigidas en el contrato, así como sus modificaciones, reposiciones o prórrogas, para su aprobación como requisito de ejecución cuando corresponda.
 17. Al finalizar el contrato entregar toda la información que haya utilizado y/o producido durante la ejecución de este, mediante la herramienta establecida para el almacenamiento de la información y las actividades ejecutadas por el Contratista que disponga la Entidad.
 18. Dar cumplimiento a la Política General de Privacidad y Seguridad de la Información establecida por la ANLA para los contratistas, así como las directrices del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información SGSI y permitir su verificación a través del acceso a los equipos personales (computadores, tabletas, celulares, entre otros) utilizados para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales incluido el uso de las herramientas de seguridad informática definidas por la entidad.
 19. Cuando la adjudicación se defina mediante un criterio de desempate que, por disposición legal, imponga una obligación de permanencia durante la ejecución, el contratista deberá acreditar su mantenimiento durante el plazo de ejecución del contrato

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Acreditar ante el supervisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución y cuando se presenten novedades, la participación en la ejecución contractual de las personas pertenecientes a las poblaciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, mediante los documentos idóneos que acrediten dicha condición, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del mismo Decreto, cuando resulte aplicable, y con las demás condiciones establecidas en los Documentos del Proceso.
2. Garantizar durante la ejecución contractual que, como mínimo, el cinco por ciento (5 %) de los servicios requeridos para la ejecución sea provisto por personas pertenecientes a las poblaciones previstas en el

artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015. La base de cálculo, unidad de medida, actividades comprendidas y metodología de verificación serán las establecidas expresamente en el Estudio del Sector y en los demás Documentos del Proceso. EL CONTRATISTA deberá acreditar mensualmente su cumplimiento ante el supervisor mediante la certificación y los soportes correspondientes. **NOTA:** En caso de retiro o sustitución de una persona acreditada, el contratista deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del porcentaje mínimo exigido. El incumplimiento injustificado dará lugar a las multas pactadas, previo agotamiento del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El tratamiento de datos personales se sujetará a la Ley 1581 de 2012.

3. Prestar los servicios médicos de área protegida y atención médica domiciliaria con oportunidad y calidad las 24 horas del día, durante los 7 días de la semana por el plazo de ejecución del contrato, sin límite de uso.
4. Garantizar la prestación de los servicios de conformidad con el objeto contractual, las condiciones y especificaciones establecidas en el Anexo Técnico, la propuesta aceptada y los demás documentos que integran el contrato, así como atender las instrucciones y requerimientos que imparta el supervisor en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control, siempre que se encuentren relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractualmente pactadas y no impliquen modificación alguna.
5. Atender sin excepción las situaciones de emergencias y/o urgencias que se presenten durante la ejecución del contrato.
6. Contar con una línea de atención telefónica y/o virtual habilitada las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, durante todo el plazo contractual. **NOTA:** El tiempo de espera para recibir y clasificar inicialmente el reporte no deberá superar diez (10) minutos, sin perjuicio de la orientación inmediata cuando la condición clínica lo exija.
7. Prestar orientación médica telefónica y/o virtual por personal idóneo, con el fin de brindar indicaciones iniciales, clasificar el evento y activar oportunamente la ruta de atención presencial o de traslado asistencial cuando sea clínicamente procedente. **NOTA:** La orientación remota no sustituye la atención in situ en eventos de urgencia o emergencia que la requieran.
8. Contar con recurso humano profesional en el área de la medicina, enfermería, técnicos en enfermería y atención prehospitalaria, con entrenamiento en manejo de toda clase de emergencias o urgencias médicas, alteración de la integridad física o mental, causada por trauma o enfermedad de cualquier etiología, con conocimientos en maniobras de soporte avanzado de trauma y cardiovascular, como también en técnicas de reanimación cardiopulmonar.
9. Poner a disposición de la Entidad talento humano idóneo para los servicios efectivamente habilitados, con inscripción en el ReTHUS cuando aplique, tarjeta profesional, resolución de autorización del ejercicio, licencias, permisos y certificaciones vigentes, según corresponda. El personal médico, de enfermería, atención prehospitalaria y conducción de vehículos de emergencia deberá cumplir los requisitos de formación y experiencia previstos en la normativa sanitaria y en el anexo técnico.
10. Garantizar durante toda la ejecución contractual que el personal destinado a la prestación de los servicios cuente con los equipos, elementos de protección personal y demás medidas de bioseguridad requeridas de acuerdo con los peligros y riesgos asociados a las actividades desarrolladas, así como con las condiciones previstas en su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y demás normas aplicables.
11. Brindar una socialización por medio de la herramienta virtual Teams sobre el buen uso de los servicios objeto del contrato en coordinación del Grupo de Gestión Humana de la entidad.
12. Contar con una infraestructura de comunicación rápida y efectiva interna, con la cual se garantice la atención de los eventos objeto de la presente contratación, conforme a lo establecido en el Anexo - ficha técnica, la cual hace parte del contrato que se suscriba.
13. Garantizar, durante las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana, la disponibilidad simultánea de mínimo tres (3) ambulancias en Bogotá, D. C. con habilitación vigente en el REPS del servicio de Transporte Asistencial y cuya capacidad conjunta permita garantizar, durante la ejecución contractual, traslados asistenciales con soporte básico y con soporte medicalizado, según la condición clínica del paciente y el nivel de soporte requerido; asimismo, cumplir, según el servicio habilitado y el nivel de soporte asistencial correspondiente, las condiciones de talento humano, dotación, medicamentos, dispositivos médicos e insumos, y contar con la licencia de tránsito, SOAT, revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigentes, cuando sean exigibles y demás documentos requeridos para su operación. En caso de sustitución de alguno de los vehículos acreditados, EL CONTRATISTA deberá garantizar que el vehículo sustituto cumpla, como mínimo, las mismas condiciones técnicas, sanitarias, documentales y de habilitación exigibles para la modalidad correspondiente, sin afectar la continuidad ni los niveles de servicio contractualmente establecidos.

14. Cumplir con las condiciones de tránsito y requisitos para la conducción de vehículos de emergencia en el territorio nacional, de acuerdo con la Resolución 20233040026535 de 2023 Ministerio de Transporte o cualquiera que la modifique, sustituya o derogue.
15. Realizar, cuando resulte clínicamente procedente, ante una urgencia o emergencia, el traslado asistencial de carácter primario del paciente desde el lugar donde ocurra el evento hasta una institución hospitalaria o prestador de servicios de salud habilitado, mediante soporte básico o medicalizado, según la condición clínica del paciente y el nivel de soporte requerido. Durante la atención y el traslado, EL CONTRATISTA deberá diligenciar los registros clínicos correspondientes a la naturaleza del servicio efectivamente prestado, dejando constancia de la valoración realizada, condición clínica del paciente, intervenciones, procedimientos, medicamentos administrados y demás actuaciones asistenciales efectuadas, según corresponda, de conformidad con la normativa vigente. Cuando el paciente sea entregado al prestador de servicios de salud receptor, EL CONTRATISTA deberá suministrar al equipo de salud que continúe la atención la información clínica pertinente y necesaria para garantizar la continuidad asistencial, a través de los mecanismos legalmente procedentes y con observancia de la reserva de la historia clínica, la protección de los datos personales y la seguridad de la información. Los registros e información clínica generados durante la prestación del servicio permanecerán bajo la custodia y responsabilidad del prestador que los haya generado, conforme a la normativa vigente.
16. Presentar, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes siguiente, un informe mensual de ejecución de carácter estadístico, agregado y anonimizado, que incluya como mínimo: número de atenciones realizadas, discriminadas por tipo de evento y modalidad del servicio, incluyendo urgencias, emergencias, consultas médicas domiciliarias y orientaciones telefónicas y/o virtuales; distribución consolidada de la clasificación inicial de los eventos y, cuando corresponda, de las categorías de Triage que legítimamente consten en los registros del prestador; número y tipo de traslados asistenciales realizados; indicadores consolidados de los tiempos de respuesta, de conformidad con los niveles de servicio y condiciones establecidas contractualmente; resultados consolidados de satisfacción de los usuarios; período objeto del reporte; y evidencia verificable de la inscripción del prestador y de la habilitación vigente de los servicios que correspondan al objeto contractual en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS.
NOTA: La información clínica reservada y los datos personales sensibles únicamente podrán ser suministrados a la ANLA cuando medie autorización expresa del titular, requerimiento de autoridad legalmente competente u otra causal expresamente prevista en la ley que habilite su tratamiento. En tales eventos, el suministro deberá limitarse estrictamente a la información necesaria para la finalidad que origine el requerimiento y realizarse mediante canales seguros, con medidas de acceso restringido, seguridad y confidencialidad, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, la Ley 23 de 1981, la Ley 1751 de 2015, la Resolución 1995 de 1999 o las normas que las modifiquen, sustituyan o deroguen y demás disposiciones aplicables.
17. Llevar registro, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo.
18. Garantizar la custodia, integridad, disponibilidad restringida y conservación de las historias clínicas y demás registros asistenciales, en medio físico o electrónico, conforme a la normativa vigente. El contratista entregará al supervisor certificación de custodia al finalizar el contrato y cuando sea requerida de manera justificada, sin remitir el contenido clínico reservado.
19. Garantizar, durante toda la ejecución contractual, la disponibilidad de la dotación, medicamentos, dispositivos médicos e insumos requeridos para la prestación de los servicios objeto del contrato, de acuerdo con la naturaleza de la atención, la modalidad del servicio habilitado y las condiciones establecidas en la normativa sanitaria vigente. **NOTA 1:** Para los Traslados Asistenciales cada ambulancia destinada a la prestación del servicio deberá contar con la dotación, medicamentos, dispositivos médicos e insumos exigidos para la modalidad habilitada de soporte básico o medicalizado, según corresponda. **NOTA 2:** Los medicamentos, dispositivos médicos e insumos deberán utilizarse o administrarse únicamente cuando resulten clínicamente procedentes, dentro del alcance del servicio habilitado y contratado y por el talento humano en salud competente, de acuerdo con sus atribuciones y la normativa aplicable. **NOTA 3:** Los medicamentos, dispositivos médicos e insumos de un solo uso deberán encontrarse en condiciones adecuadas de conservación y almacenamiento, en empaque o envase original e íntegro cuando corresponda, debidamente identificados y con lote, fecha de vencimiento y registro sanitario ante el INVIMA, cuando estos requisitos resulten aplicables. Los equipos, dispositivos y demás elementos reutilizables deberán mantenerse en condiciones adecuadas de funcionamiento y contar, según corresponda, con los procesos de mantenimiento, limpieza, desinfección, esterilización, reprocesamiento y demás controles exigidos por la normativa sanitaria vigente.
20. Garantizar que las actividades del contrato se ejecuten conforme a las buenas prácticas ambientales, de seguridad y salud en el trabajo y bioseguridad, establecidas por la entidad.

21. Realizar encuestas de satisfacción de los servicios prestados.
22. Cumplir con los requerimientos exigidos en la Resolución 20223040040595 de 2022 del Ministerio de Transporte *"Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones"*, o cualquiera que la modifique, sustituya o derogue.
23. Mantener vigente la habilitación de los servicios ofrecidos durante la ejecución del contrato.
24. Asumir en los servicios que se presten, todos los costos generados por la asistencia médica integral durante la ejecución del contrato.
25. Designar a una persona responsable de la gestión administrativa y/u operativa del contrato, que coordine eficazmente su ejecución al interior de su entidad a fin de brindar una mejor atención y prestación del servicio a la ANLA y resolver oportunamente (en un tiempo máximo de 1 día hábil) cualquier dificultad de carácter administrativo u operativa y de coordinación que se presente durante la ejecución del contrato.
26. Ejecutar el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras actividades (PGIRASA), o del instrumento que haga sus veces conforme a la normatividad vigente.
27. Cumplir con la normatividad ambiental aplicable en el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato, mediante la implementación de planes o programas orientados al uso eficiente de recursos y la mitigación de impactos ambientales, y suministrar los documentos que lo evidencien.
28. Ofrecer el servicio de ambulancia para eventos masivos programados por la ANLA (**Si aplica – Factor de ponderación¹⁶**).
29. Ofrecer la cobertura a un miembro del núcleo familiar adicional por funcionario afiliado - servicio médico domiciliario (**Si aplica – Factor de ponderación¹⁷**).
30. Como condición especial de ejecución y atendiendo que el contrato requiere equipo de trabajo, la ANLA adopta la alternativa de integración del equipo prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, en los términos del Decreto 287 de 2026. En consecuencia, el contratista priorizará la vinculación de personas naturales con discapacidad en perfiles compatibles con el objeto y garantizará los ajustes razonables requeridos, sin establecer una cuota distinta de la prevista legalmente ni flexibilizar requisitos de habilitación, formación o experiencia. La imposibilidad derivada de fuerza mayor o caso fortuito deberá acreditarse ante el supervisor.
31. El CONTRATISTA deberá vincular laboral o contractualmente, de forma inmediata y durante toda la ejecución, jóvenes entre dieciocho (18) y veintiocho (28) años que sean profesionales o tecnólogos, en una proporción no inferior al ocho por ciento (8 %) del total del personal efectivamente requerido y asignado al contrato, conforme al artículo 8 de la Ley 2119 de 2021. Cuando el resultado sea fraccionario se utilizará el número entero que garantice, como mínimo, el porcentaje legal. Los perfiles deberán ser compatibles con el objeto, acreditarse ante la supervisión y mantenerse mediante reemplazo oportuno.

C) OBLIGACIONES DE LA ANLA

1. Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato en las condiciones pactadas.
2. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete **EL CONTRATISTA**.
3. Suministrar al **CONTRATISTA**, la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual.

7.3. LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO

El servicio de área protegida se prestará en las zonas comunes del Edificio 13-35 y en los pisos en los que se encuentran las instalaciones de la ANLA, ubicadas en la Carrera 13 A No. 34-72, así como en la Transversal 93 No. 51 – 98, Bodega 35, Parque Empresarial Puerta del Sol, de Bogotá, o en las sedes que llegue a ocupar o adquirir la Entidad.

¹⁶ A diferencia de los requisitos habilitantes, los de ponderación o calificación refieren a aquellos aspectos técnicos, económicos y jurídicos de una propuesta con base en los cuales, luego de evaluadas las distintas ofertas, se asignará un puntaje a todas éstas y una de ellas será la que resulte "ganadora" dentro del proceso de selección. Tomado de <https://vlex.com.co/vid/criterios-ponderacion-comparacion-propuestas590688758#:~:text=A%20diferencia%20de%20los%20requisitos,que%20resulte%20%E2%80%9Cganadora%E2%80%9D%20dentro%20de>

¹⁷ A diferencia de los requisitos habilitantes, los de ponderación o calificación refieren a aquellos aspectos técnicos, económicos y jurídicos de una propuesta con base en los cuales, luego de evaluadas las distintas ofertas, se asignará un puntaje a todas éstas y una de ellas será la que resulte "ganadora" dentro del proceso de selección. Tomado de <https://vlex.com.co/vid/criterios-ponderacion-comparacion-propuestas590688758#:~:text=A%20diferencia%20de%20los%20requisitos,que%20resulte%20%E2%80%9Cganadora%E2%80%9D%20dentro%20de>

NOTA 1: El valor del contrato no variará durante el plazo de ejecución siempre y cuando se mantenga la cantidad de sedes, independientemente de la ubicación de estas dentro de la ciudad de Bogotá D.C., inclusive en caso de traslado de cualquiera de las sedes de la ANLA.

NOTA 2: En caso de que la ANLA ocupe o adquiera una sede adicional, cualquier ampliación de cobertura y su efecto económico requerirán modificación contractual previa y escrita, sustentada técnica, jurídica y económicamente, con disponibilidad y registro presupuestal, respeto de los límites legales y sin alterar el objeto contractual.

El Servicio Médico Domiciliario según necesidad de cada beneficiario (servidor público y miembro de su núcleo familiar) sujeto al mapa de cobertura del proveedor, el cual garantice como mínimo la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA 3: Los beneficiarios ubicados **fuera de la cobertura mínima presencial** podrán ser atendidos a través de telemedicina, siempre que el servicio ofertado cumpla los parámetros de la Resolución 2654 de 2019¹⁸ y no corresponda a eventos de urgencia o emergencia que requieran atención presencial o traslado asistencial, es decir, la telemedicina fuera de cobertura se limita a orientación médica y seguimiento clínico básico.

7.4. INFORMES Y PRODUCTOS

EL CONTRATISTA deberá presentar a la ANLA, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes siguiente al período objeto del reporte, los siguientes informes y/o productos:

Un informe mensual de ejecución de carácter estadístico, agregado y anonimizado, que incluya como mínimo: número de atenciones realizadas, discriminadas por tipo de evento y modalidad del servicio, incluyendo urgencias, emergencias, consultas médicas domiciliarias y orientaciones telefónicas y/o virtuales; distribución consolidada de la clasificación inicial de los eventos y, cuando corresponda, de las categorías de Triage que legítimamente consten en los registros del prestador; número y tipo de traslados asistenciales realizados; indicadores consolidados de los tiempos de respuesta, de conformidad con los niveles de servicio y condiciones establecidas contractualmente; resultados consolidados de satisfacción de los usuarios; período objeto del reporte; y evidencia verificable de la inscripción del prestador y de la habilitación vigente de los servicios que correspondan al objeto contractual en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS.

Cuando, de manera excepcional, resulte objetivamente necesario verificar la trazabilidad de una atención específica para determinar el cumplimiento de una obligación o nivel de servicio contractual, EL CONTRATISTA conservará los correspondientes soportes asistenciales y suministrará a la supervisión la información estrictamente necesaria para efectuar dicha verificación, procurando que esta sea presentada de manera anonimizada y sin incorporar datos que permitan identificar directa o indirectamente al usuario.

Para dicha verificación podrán utilizarse, cuando resulten suficientes para la finalidad de supervisión, datos tales como un código interno del evento que no permita a la ANLA identificar al usuario, fecha y hora de la solicitud y de la atención, modalidad del servicio, clasificación inicial del evento, tiempos de respuesta y realización o no del Traslado Asistencial ante una urgencia o emergencia, según corresponda, sin incluir nombres, números de identificación, datos de contacto, direcciones, diagnósticos, antecedentes médicos, resultados de exámenes, medicamentos, tratamientos, epicrisis ni demás información clínica que no resulte necesaria para verificar el cumplimiento contractual.

Cuando, excepcionalmente, la verificación no pueda efectuarse mediante información anonimizada y resulte indispensable acceder a datos personales sensibles o información clínica reservada individualizable, su suministro únicamente procederá cuando exista autorización expresa del titular, requerimiento de autoridad legalmente competente u otra causal prevista en la ley que habilite su tratamiento.

En estos eventos, el acceso deberá limitarse a la información estrictamente necesaria para la finalidad correspondiente y efectuarse mediante canales seguros, con acceso restringido y las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para garantizar su seguridad, confidencialidad y circulación restringida, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos personales y reserva de la información clínica.

¹⁸ Por la cual se establecen disposiciones para la Telesalud y parámetros para la práctica de la telemedicina en el país.

EL CONTRATISTA deberá presentar, además, los demás informes, aclaraciones o explicaciones que razonablemente solicite el supervisor, siempre que guarden relación directa con el objeto, alcance y obligaciones contractualmente pactadas y resulten necesarios para el ejercicio de las funciones de seguimiento y control de la ejecución contractual.

Los informes estarán sujetos a la revisión y aprobación del Supervisor, en el marco de sus competencias y de las condiciones previstas en los Documentos del Proceso.

7.5. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el **30 de diciembre de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos**, lo que primero ocurra, contado a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO**, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución, incluidos el registro presupuestal y la aprobación de las garantías exigidas.

7.6. FORMA DE PAGO

La **ANLA** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato de acuerdo con los siguientes términos:

El servicio de área protegida se pagará por mensualidades vencidas, de acuerdo con el valor mensual establecido para este componente. Cuando la prestación corresponda a una fracción de mes, el pago se realizará proporcionalmente al número de días efectivamente cubiertos, contados a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio. El valor mensual será reconocido independientemente del número de atenciones médicas o traslados efectivamente realizados durante el respectivo período, siempre que se haya garantizado la disponibilidad y prestación del servicio en las condiciones contractuales establecidas.

El servicio médico domiciliario se pagará por mensualidades vencidas, con base en el valor unitario mensual establecido por beneficiario, multiplicado por el número de beneficiarios efectivamente cubiertos durante el respectivo período, correspondiente a servidores públicos y hasta un (1) integrante de su núcleo familiar. Cuando la cobertura no corresponda a un mes completo, el valor se liquidará proporcionalmente al número de días efectivamente cubiertos.

Para ambos componentes, el reconocimiento económico procederá a partir de la **fecha de inicio** (acta) de la prestación del servicio, de conformidad con el acta que para tal efecto suscriban el supervisor del contrato y el representante legal del CONTRATISTA, y estará sujeto a la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás requisitos establecidos para el trámite de pago.

Los pagos se realizarán por conducto del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal, previa presentación del respectivo **Informe Mensual**, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Factura expedida a nombre de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**, identificada con NIT **900467239-2**. Cuando el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, deberá cumplir lo previsto en la Resolución No. 165 del 1 de noviembre de 2023 expedida por la DIAN y los procedimientos internos de la Entidad informados por el supervisor.
- b) Formato de recibo a satisfacción y orden de pago para proveedores, debidamente suscrito por el supervisor del contrato.
- c) Certificación, expedida bajo la gravedad de juramento y suscrita por el Revisor Fiscal, cuando exista obligación legal de tenerlo, o por el Representante Legal, en la que conste que el contratista se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, ARL y aportes parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.
- d) Soporte mensual del cumplimiento de la medida de provisión inclusiva, mediante certificación suscrita por el Representante Legal y, cuando corresponda, por el Revisor Fiscal, acompañada de la relación de las horas de servicios de apoyo prestadas por las personas pertenecientes a las poblaciones beneficiarias, con indicación del porcentaje alcanzado frente a la base de cálculo del respectivo período. Deberán anexarse los documentos que acrediten la condición de la población beneficiaria, su vinculación o participación en la ejecución contractual y los soportes de seguridad social que legalmente correspondan.
Únicamente para el primer pago:
- e) Copia del RUT actualizado.
- f) Copia del RIT actualizado.

NOTA 1: Los pagos correspondientes serán consignados por la **ANLA** al **CONTRATISTA** en la Cuenta Bancaria, certificada por la entidad financiera correspondiente y que hace parte integral del contrato.

NOTA 2: La ANLA podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la ley.

NOTA 3: No obstante, lo señalado en la forma de pago, los mismos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería de la **ANLA**.

NOTA 4: La Entidad pagará únicamente el valor correspondiente a los servicios efectivamente prestados.

NOTA 5: Para emitir la factura electrónica, el proveedor de servicios o bienes debe, en datos del adquirente, registrar el correo electrónico: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co. En las notas finales, asegúrese de registrar únicamente:

Factura o documento electrónico a nombre de ANLA: #\$32-01-04;CPS-A-XXX-20XX;PedroPerez@anla.gov.co#\$

NOTA 6: Radicar factura dentro de los ocho (8) días hábiles del mes siguiente y para el mes de diciembre conforme a las indicaciones señaladas en la Circular de Cierre de vigencia expedida por el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la entidad en cada vigencia.

7.7. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** será ejercida por el/la **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21** del Grupo de Gestión Humana de la **ANLA**, o por quien designe el ordenador del gasto, quien será responsable de aprobar los pagos y los informes que presente el contratista, de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato, cuando sea el caso, y, en general, de cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la **ANLA**.

7.8. GARANTÍAS

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, el Contratista deberá constituir garantía a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA**, identificada con **NIT 900.467.239-2**, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. Igualmente, debe tenerse en cuenta que los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos. Se deben constituir los siguientes amparos:

- a. **CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución de este y **4 meses** más.
- b. **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por una cuantía igual al 5% del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución y 3 años más.
- c. **CALIDAD DEL SERVICIO** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución de este y 4 meses más.
- d. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Por un valor no inferior a **200 SMMLV** y una duración igual al plazo de ejecución del contrato.

Notas aplicables a las Garantías:

1. El CONTRATISTA debe presentar las garantías dentro de los **dos (2) días** hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

2. Si resultare como contratista, un **CONSORCIO O UNION TEMPORAL**, la garantía debe ser otorgada por todos los integrantes.

3. El contratista deberá restablecer el valor de las garantías cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término de ejecución, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

7.9. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del supervisor del contrato y del **CONTRATISTA**, en la que conste tal evento, lo que se le comunicará al supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del **CONTRATISTA**, éste deberá comunicarlas por escrito al supervisor y **LA ANLA** inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo **LA ANLA** a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. Salvo disposición contractual en contrario, se entenderá que el plazo de suspensión del contrato no se computará en el plazo de ejecución del mismo. De todo lo anterior, **EL CONTRATISTA**, si hubiese suscrito póliza, dará aviso a la respectiva compañía de seguros.

Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

La **ANLA** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

Reiniciado el contrato, **EL CONTRATISTA**, deberá remitir al Grupo de Gestión Contractual de la ANLA, el certificado de modificación de las garantías constituidas, ajustándolas en el plazo.

7.10. RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO

El contrato por celebrar se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes.

7.11. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONFLICTOS

Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan con ocasión de este convenio. Para tal efecto, se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstas en la Ley 1563 de 2012. En todo caso, los conflictos que puedan surgir entre las partes, con ocasión de la ejecución del contrato serán resueltos mediante los mecanismos definidos en la ley y la jurisdicción será en consecuencia la de lo contencioso administrativo.

7.12. CADUCIDAD

La ANLA podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; cuando **EL CONTRATISTA** incumpla la obligación establecida en el numeral 5o del artículo 5o de la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad, entre otras, tendrá los siguientes efectos contractuales: a) No habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley; b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de **EL CONTRATISTA**; c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria; y d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará

su liquidación en el estado en que se encuentre.

7.13. MULTAS

El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Serán causales para imponer multas: a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato; b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato; c) Por incumplimiento de la obligación de pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscales.

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, LA ANLA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que LA ANLA tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a la ANLA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

El Contratista autoriza expresamente a LA ANLA con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley.

7.14. PENAL PECUNIARIA

EL CONTRATISTA se obliga para con la **ANLA** a pagar una suma equivalente al 10% del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia.

EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la **ANLA** con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley.

7.1. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACIÓN UNILATERAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por **La ANLA**, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 al 17 inclusive de la mencionada ley.

7.15. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El CONTRATISTA al suscribir el presente anexo y firmar electrónicamente el contrato en la plataforma SECOP II, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º y siguientes de la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley. **PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en LA CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la **ANLA**, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

7.16. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, para el contrato **SI** será obligatoria el acta de liquidación en los términos de ley.

7.17. EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL

En ningún caso el contrato a celebrarse por medio de este proceso genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del contratista o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado.

7.18. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA está en la obligación de mantener a la **ANLA** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

7.19. CESIONES Y SUBCONTRATOS : EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito a la ANLA, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

7.20.IMPUESTOS

EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

7. DOCUMENTOS POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN

El proponente (ya sea proponente singular o plural) que resulte adjudicatario del proceso, al día siguiente de la adjudicación deberá enviar mediante mensaje en la plataforma SECOP II, los siguientes documentos:

- **Copia del Registro Único Tributario – RUT** expedido por la DIAN. En todo caso si resulta adjudicatario del contrato un **proponente plural** deberá allegar el correspondiente RUT para la firma del contrato.
- **Certificación Bancaria:** Se deberá presentar certificación bancaria, con fecha de expedición no mayor a seis (6) meses.

8. ANEXOS DEL PROCESO

Forman parte del presente proceso los siguientes formatos y anexos:

- a) **ANEXO: CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**
- b) **ANEXO: FICHA TECNICA**
- c) **ANEXO: CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL**
- d) **ANEXO: DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO INCLUSIÓN EN LISTAS VINCULANTES Y RESTRICTIVAS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LA (Lavado de Activos) /FT (Financiación del Terrorismo) / FPADM (Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva)**
- e) **ANEXO: COMPROMISO DE TRANSPARENCIA**

- f) ANEXO: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA COLABORADORES DE LA ANLA- Código: DT-FO-09
- g) ANEXO: CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 1072 DE 2015 Y EN LA RESOLUCIÓN 0312 DE 2019
- h) ANEXO: EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
- i) ANEXO: DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL OFERENTE SOBRE DOTACIÓN, MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, INSUMOS, EQUIPOS, ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y BIOSEGURIDAD
- j) ANEXO: DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL OFERENTE SOBRE BUENAS PRÁCTICAS EN LAS INSTALACIONES DE LA ANLA
- k) ANEXO: FORMATO DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL PARA PROVEEDORES
- l) ANEXO: CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO
- m) ANEXO: OFRECIMIENTO AMBULANCIAS
- n) ANEXO: ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIPYME
- o) ANEXO: APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL
- p) ANEXO: OFRECIMIENTOS ADICIONALES QUE OTORGAN PUNTAJE
- q) ANEXO: INFORMACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE TRATO NACIONAL
- r) ANEXO: ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES
- s) ANEXO: CERTIFICACIÓN PARA ACREDITAR LOS INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL
- t) ANEXO: MODELO DE ACUERDO DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
- u) ANEXO: MINUTA CONTRATO

El presente documento se entiende revisado, aceptado y aprobado con el cargue del documento en la plataforma SECOP II y la firma digital del Ordenador del Gasto realizada en la misma.

Proyectó: Bibiana Rios Rosas / Abogada Grupo de Gestión Contractual.

Revisó: Diego Fernando Useche Cáceres / Coordinador Grupo de Gestión Contractual